

GRANADA

SOCIAL

Nº24

Abadía del Sacromonte. Foto: Mari Sol Navarro Hidalgo

Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada

Vosotros SOIS lo importante



Puede solicitar cita en la dependencia colegial situada en C/ Lope de Vega, 3 Bajo, de 10 a 14 horas, o a través de mail: adminintracion@cgsgranada.es, siempre presentando el Boletín de Solicitud que encontrará en la Web Colegial www.cgsgranada.es o en nuestra oficina

Servicio gratuito - CITA PREVIA



EXCMO. COLEGIO OFICIAL
DE GRADUADOS SOCIALES DE GRANADA

C/ Lope de Vega, 3 bajo
18002 Granada

Tel.: 958 25 02 91
Fax: 958 25 07 35

Web: www.cgsgranada.es
Email: administracion@cgsgranada.es

Sumario

- EDITORIAL. Pág 4
- EL COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE GRANADA EN LAS REDES SOCIALES. Pág 5

- ARTÍCULO DE INTERÉS. Pág 6-9
LA DERIVACION DE RESPONSABILIDAD DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES DE CAPITAL U OTRO TIPO DE SOCIEDADES.

- ARTÍCULO. Pág 9-11
LOS PENSIONISTAS SOMOS TODOS

- CONSEJO ANDALUZ. Pág 12-15

- ACTOS Y JORNADAS. Pág 16-18

- ACTOS INSTITUCIONALES. Pág 19-23

- ACUERDO DE COLABORACIÓN. Pág 24

- ARTÍCULO. Pág 27-28
EFECTOS ECONÓMICOS DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

- ARTÍCULO DOCTRINAL. Pág 30-35
EL SISTEMA EXTINTIVO DEPENDIENTE DE LOS COSTES EMPRESARIALES:
HACIA UN DERECHO DE LA ECONOMÍA LABORAL

- SENTENCIAS DE INTERÉS. Pág 38-40

- MOVIMIENTO COLEGIAL. Pág 41-42

- CHAUCHINA. Pág 43-44

- COMENTARIO PORTADA. Pág 45-46

RENOVACIÓN EN EL CONSEJO ANDALUZ



Desde que la Orden de 10 de Junio de 2008 declaró la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, publicado en el BOJA por la entonces Consejera de Justicia y Administración Pública, el 3 de Julio de 2008, nuestro joven Consejo Andaluz ha renovado parcialmente el pasado 14 de Febrero de 2017 la presidencia y vicepresidencia del mismo, siendo una transmisión excelente la que el anterior Presidente, José Esteban Sánchez Montoya, ha sabido trasladar a quien suscribe y en su conjunto a todo el pleno del Consejo Andaluz.

Las profesiones colegiadas en Andalucía pasan por momentos controvertidos, pues desde que la Ley Omnibus quiso cambiar y cambió algunos esquemas de la Ley de Colegios Profesionales, no es menos cierto que hoy están muchas de ellas en un compás de espera por si la colegiación deja de ser obligatoria para convertirse en voluntaria, extremo que en la X Legislatura de las Cortes Generales quedó claro que la profesión de Graduado Social quedaba sometida a la colegiación obligatoria, todo ello, por estar adscrita la misma a la Ley Orgánica del Poder Judicial como tal profesión jurídica.

Convencido de ello y tras ser elegido el 3 de marzo pasado Presidente del Consejo Andaluz, en Antequera, le he pedido a mis compañeros y compañeras que la lealtad institucional sea la mejor moneda de cambio para poder desarrollar los mejores frutos de la profesión a la que pertenecemos, lo que nos hace asentarnos cada vez más en unas buenas relaciones con el Poder Ejecutivo de la Junta de Andalucía, esperando que las Consejerías de Justicia e Interior y la de Empleo, Empresa y Comercio nos sepan "apadrinar" para así poder desenvolvernos no sólo en los amplios conocimientos de la profesión, sino para obtener el respaldo y el respeto de quienes entendemos protegen a todos nuestros colegiados, lo que estoy convencido que todos los Presidentes de los ocho Colegios vamos a formar una piña para que las competencias transferidas del Estado a la Comunidad y que nos sean de obligado cumplimiento, estén desarrolladas de la mejor manera posible, tanto para el interés general como para la bendita profesión de Graduado Social. Es decir, potenciaremos nuestras relaciones con mayor fluidez y exigiremos ser oídos en todo aquello en lo que un operador jurídico, como nosotros, podamos aportar ideas y recibir encomiendas de quien ordena en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, siempre y previamente, acudiendo al Parlamento Andaluz para que los distintos grupos parlamentarios también sepan nuestro parecer en todas aquellas administraciones en las que nos desenvolvemos, esperando se repitan comparecencias como las que ya tuvimos en el empleo, en los autónomos o en la formación.

Si esto es importante, tampoco vamos a dejar de ser oídos en el órgano que administra la Justicia, por lo que las relaciones con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla y los miembros de la Judicatura también serán potenciadas y, a la vez, exigibles, pues en la Jurisdicción del Orden Social en la que nos desenvolvemos partiremos de la base de pedirles que exista una especialización y que exista un alto conocimiento de las materias de Seguridad Social y Empleo, pues siendo la Jurisdicción que más carga de trabajo posee en Andalucía, junto con la Mercantil, donde no olvidemos que también somos figura procesal, deben estar tomadas por jueces especialistas y ya que tenemos tres Salas de lo Social en el TSJ, que se unifiquen claros criterios entre todas y lo que hoy es una Incapacidad permanente en Granada, por ejemplo, debe ser igual en Huelva, pero no como ocurre y está ocurriendo, que ante criterios tan dispares y con la difícil fórmula de unificar pareceres ante el Tribunal Supremo, se convierta esta Jurisdicción, a veces, en algo incomprensible y donde algunos jueces de primera instancia, sin conocimiento alguno de la materia, tengan colapsados sus juzgados mientras otros, con agilidad, solvencia, destreza y conocimiento no posean una carga de trabajo alarmante y abrumadora y, encima, con resoluciones de acorde con nuestro Ordenamiento Jurídico.

En Andalucía tenemos el 40% de los colegiados de España. Es decir, la Comunidad más importante del colectivo y es verdad y me siento orgulloso de ello al presidir a los Colegios más numerosos e importantes de nuestro territorio, ya que estamos inmersos y rodeados de grandes juristas y conocedores del Derecho Laboral, pero no podemos dormirnos y vegetar, hay que afianzarse en nuestras competencias y hay que potenciar materias como la fiscal y gestionar todo aquello en lo que tenemos competencias, como por ejemplo en Tráfico. Por eso, quiero agradecer el apoyo de todos los Colegios y estoy convencido de que con la ayuda y con el trabajo vamos a dejar constancia de que somos una profesión jurídica, modélica y llena de horizontes y para ello, el Consejo Andaluz formado por los vocales natos, como son los Presidentes y los electivos, que representan a cada Colegio, sabrán ayudarme y todos de la mano buscar el mismo fin para que nunca se quiebre nuestra unidad.

Con mi saludo personal y un abrazo de quien es vuestro Presidente.

Fdo.: José Blas Fernández Sánchez.

Presidente del Consejo Andaluz de Colegios

Oficiales de Graduados Sociales.

EL COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE GRANADA EN LAS REDES SOCIALES



El Colegio de Graduados Sociales de Granada abre una nueva vía de comunicación y difusión en las redes sociales con la creación de una cuenta de Facebook, en la que como indica el Presidente del Colegio, Esteban Sánchez, esperamos y deseamos que ésta sea el comienzo de un nuevo tiempo y una nueva forma de comunicación entre colegiados, amigos y colaboradores de nuestra profesión, no por su formato solicitado sino por suponer una nueva apuesta y un nuevo objetivo de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de

Granada, que es muestra una vez más de su necesidad de compartir y ser receptor de todo lo relacionado con nuestra profesión.

Bienvenidos a nuestro Facebook y gracias por compartir tus inquietudes y aportaciones, todos juntos somos y hacemos profesión, te animamos desde aquí a que entres. ■



Excmo CO Graduados Sociales Granada

LA DERIVACION DE RESPONSABILIDAD DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES DE CAPITAL U OTRO TIPO DE SOCIEDADES.

José Ramón Barrera Hurtado
Graduado Social Colegiado



En primer lugar y al objeto de centrar conveniente y adecuadamente la figura jurídica de la Derivación de Responsabilidad de los Administradores con carácter general, debemos necesariamente reseñar una breve síntesis de sus orígenes, así, esta figura jurídica que tanto asusta y que a veces resulta tan desconocida, pese a su real y efectiva aplicación, ha sido objeto de un profundo análisis y debate desde ya, su primera formulación legal, concretamente la llevada a cabo en el artículo 81 de la Ley de Sociedades Anónimas de 1951, que pese a las innumerables críticas y a las sucesivas reformas pasando por el texto de Sociedades Anónimas de 1989, la Ley de Transparencia o de la Ley Concursal, hasta su actual y última regulación en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, han dejado totalmente inalterada pese al tiempo transcurrido la redacción primigenia del precepto, esto es el art 241 de la llamada en adelante Ley de Sociedades de Capital en el que literalmente reza lo siguiente:

Artículo 241 Acción individual de responsabilidad

Quedan a salvo las acciones de indemnización que puedan corresponder a los socios y a los terceros por actos de administradores que lesionen directamente los intereses de aquellos.

La responsabilidad a la que me refiero, tiene su fundamento en los artículos 362, 363, y 367 del TRLSC, en los que se establece la responsabilidad solidaria de los administradores sobre las deudas

de la sociedad, cuando ésta tenga pérdidas que reduzcan su patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, sin que hayan convocado Junta General para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, ni solicitado la disolución judicial o, si procede, el concurso.

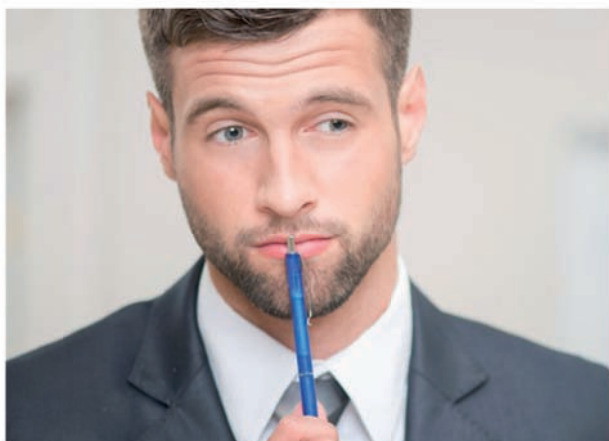
Asimismo en la Ley 22/82003, de 9 de julio, Ley Concursal, en su art. 2, punto 1 y punto 4, párrafo 4º y en el artículo 5 de la misma norma.

Como podemos observar, la acción de responsabilidad solidaria de los administradores del artículo 367 del TRLSC, en relación con el 363 del mismo cuerpo legal por no convocar en el plazo de dos meses la Junta General para adoptar el acuerdo de disolución o, en su caso el concurso, ha adquirido una evidente relevancia práctica en perjuicio y detrimento de la acción individual del artículo 241 que hemos transcrito literalmente con anterioridad, permaneciendo la misma por mera inercia legislativa pero con un evidente carácter residual, quizás por las exigencias de acreditación de una y otra.

Su razón fundamental, radica en que la acción de responsabilidad del artículo 367 no exige relación de causalidad ni reproche de culpa, al ser esta una responsabilidad objetiva ex-lege y como no, de carácter sancionador, aunque en la práctica y según reiterada jurisprudencia no existiría ningún problema para que los acreedores sociales ejerciten según convenga a su derecho una u otra acción o incluso las acumulen.

En el caso de deudas contraídas con la Seguridad Social, correspondería a la Tesorería General de la Seguridad Social la declaración y exigencia de responsabilidad respecto de las mismas y de las que resulte acreedora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la LGSS (actual art. 18.3 del TR de la LGSS, aprobado por RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre) y los artículos 12.1 y 13 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El régimen de responsabilidad establecido, pese a su determinación objetiva, no deja de ser un régimen preventivo ya que su finalidad es incentivar a los administradores a cumplir con su obligación y en caso de causar perjuicio repare el daño causado, derivándose por tanto una responsabilidad externa (ante terceros cuyos intereses hayan sido dañados y en particular ante los acreedores), y otra responsabilidad interna (ante los socios y ante la propia sociedad), aunque , como es lógico la estructura adoptada por cada una de las sociedades, condicionará indudablemente su régimen de responsabilidades, pues no es lo mismo la estructura conformada por un administrador único, administradores solidarios, mancomunados o que su estructura esté formada por un consejo de administración, pues en unos casos, su capacidad de actuar individualmente los haría responsables individualmente , pero en cambio en los mancomunados y consejos de administración, no siempre sería fácil poder individualizar la responsabilidad, aunque la ley impone una responsabilidad solidaria a todos los



miembros de los consejos de administración, el RD. Legislativo 1/2010 de la Ley de Sociedades de Capital , regula esta responsabilidad de los administradores en sus artículos 236 (Presupuestos de responsabilidad) y 237(Carácter solidario de la responsabilidad).

Por su parte, el actual art 33 de la LGSS regula lo relativo a las reclamaciones de deudas (anterior artículo 30).

Por complementar el asunto que nos ocupa, breve reseña merece también la incorporación de la figura del administrador de hecho (no de derecho) a la normativa societaria que se produce tras su mención expresa en el Código Penal concretamente en sus artículos 290, 293, 294 y 295 y en la reguladora del Mercado de Valores (LMV , art. 95, en su redacción dada por la Ley 37/1988) y como no, más recientemente en la legislación concursal (Ley 22/2003, arts. 48.3, 164.1 y 166) y en la normativa tributaria (Ley 58/2003, art. 43)

Estos antecedentes, han desembocado en la equiparación plena , a efectos de responsabilidad de los administradores de hecho, cuando:

1º.- Que se ejerza un poder de dirección y gestión similar al que ordinariamente ejercen los de derecho.

2º.-Dicho poder ha de llevarse a cabo de manera constante y sin subordinación (de forma independiente).

3º.-Debe existir consentimiento (siquiera implícito o tácito) de la sociedad.

Merece especial tratamiento y aquí lo dejo referenciado la derivación de responsabilidad Mortis Causa, que regula el RD 1415/2004, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social determinando en su art. 12.1 y 15.1. y que a continuación transcribo literalmente por su claridad y fácil interpretación:

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA

RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	N.I.F.

RELACIÓN DE DEUDA VIGENTE - DETALLE DE DEUDA

IDENTIFICADOR	RÉGIMEN	Nº DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
*****	0111	*****	05/2016 - 05/2016	261,42

Artículo 12. *Responsables de pago: normas comunes.*

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, **subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos**, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

Artículo 15. *Sucesores mortis causa.*

1. Los herederos del responsable del pago de la deuda a la Seguridad Social, desde la aceptación expresa o tácita de la herencia, responderán solidariamente entre sí de su pago con los bienes de la herencia y con su propio patrimonio, salvo que la aceptasen a beneficio de inventario; en tal caso, solo responderán con los bienes de la herencia que les hayan sido adjudicados. En cuanto al alcance de la responsabilidad del legatario, se estará a lo dispuesto en la legislación civil.

2. Constatado el fallecimiento del deudor, los trámites de ejecución forzosa de los bienes que hubieran sido ya trabados antes de dicho fallecimiento se seguirán con quien ostente la representación o administración de la herencia

yacente, o con los sucesores mortis causa. Para proceder contra bienes que no hubieran sido ya embargados, será preciso dirigir reclamación administrativa de deuda por derivación al sucesor mortis causa, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio. Si el heredero acreditase haber hecho uso del derecho a deliberar, se estará al resultado de dicha deliberación, y se dejará sin efecto la reclamación que pudiera haberse emitido contra él si renunciase a la herencia.

3. La reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos, intereses y costas que se hubieran devengado hasta el momento de su emisión en el procedimiento recaudatorio seguido contra el causante de la herencia. Desde la reclamación de deuda por derivación serán exigibles a todos los sucesores los intereses devengados desde el impago por el causante, si fueran exigibles para éste o cuando lo sean para cualquiera de los sucesores, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. Tan pronto resulte acreditado que no existen herederos conocidos o los conocidos renuncien a la herencia o no la acepten, el procedimiento para la efectividad de los débitos se proseguirá contra los bienes de la herencia, sin perjuicio de poner los hechos sin dilación en conocimiento de los órganos competentes de la Hacienda pública a los efectos legales que procedan.

Concluyendo, el tema da mucho juego y es, ha sido y será objeto de amplio y profuso debate doctrinal y especializado, poniendo de manifiesto la importancia de los perjuicios de toda índole en los que se pueden ver involucrados no solo los administradores de hecho y de derecho de las distintas sociedades, sino también sus herederos legales o sucesores mortis causa por un incumplimiento de sus obligaciones mercantiles o concursales en el plazo y forma que determina la Ley, basado exclusivamente en un exacerbado poder de AUTOTUTELA ADMINISTRATIVA, en mi opinión inadmisibles por muchas razones, pero entre otras que considero de peso en un estado



social y democrático de derecho, en el que deben primar las garantías jurídicas de todo orden, no existen en la cuestión objeto de debate ninguna regla de ponderación de la responsabilidad al ser esta como se ha dicho una responsabilidad objetiva basada en el poder de auto tutela administrativa.

Debemos ir asumiendo otro tipo de tendencias que aseguren con verdaderas garantías una real protección de la discrecionalidad, pues la obligación que asumen los administradores

de aceptar el cargo no es evidentemente la de asegurar el éxito económico y empresarial, sino la de ejercer el cargo cumpliendo en todo momento sus funciones junto con la Ley y la diligencia exigible.

Se debe por tanto limitar la responsabilidad cuando la decisión de los administradores no resultan ser exitosas para la sociedad no pudiendo convertirse el presunto fracaso empresarial en una causa objetiva para reclamar indiscriminadamente daños a los administradores. ■

SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ACREDITACIÓN SP-130-02-SC

Gestión Integral de la Prevención
PREVENSUR



Nuevo Servicio
Consulte las ventajas para
los asociados

PREVENSUR
Plataforma Web



*Prevención de riesgos laborales
un deber social y una inversión rentable*



GUADIX · MOTRIL · HUÉTOR TÁJAR

DELEGACIÓN PRINCIPAL: San Sebastián de la Gomera, 10 · Locales 2 y 4 · 18014 GRANADA

958 523 111 · 902 364 093

comercial@prevensur.com · www.prevensur.com

LOS PENSIONISTAS SOMOS TODOS

José Blas Fernández Sánchez

Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Graduados Sociales.

Presidente del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz-Ceuta.

En las pasadas elecciones ningún Partido Político ha sabido dar soluciones tajantes y precisas para que las pensiones del futuro sean una asignatura que transmita tranquilidad y que no sea como hasta ahora, una moneda de cambio para inquietar, deslucir o alterar la conciencia de todos los españoles con respecto al futuro de las mismas. Que es una preocupación nadie lo pone en duda, pues un 95% se encuentra intranquilo cuando hace tres años el porcentaje se situaba en un 80% aproximadamente, lo que pone de manifiesto que ahora aumenta considerablemente esa expresión de calle de que “cualquiera sabe cuándo me jubile qué cobraré de pensión y si la cobraré”. Esta interrogación tiene que ir unida de una tranquilidad que ponga de manifiesto que nuestro Sistema Público de Pensiones tiene que estar dotado de unas herramientas seguras y de unos fondos claros para que su futuro no tan inmediato sea subsanado con pilares firmes.

El Gobierno actual supo separar, acertadamente, las pensiones no contributivas de las contributivas, es decir, que quienes recojan en su ocaso laboral



la correspondiente prestación de jubilación o invalidez es porque han cotizado y porque el Sistema ha tenido viabilidad. Nuestra Seguridad Social se financia a través de un sistema de reparto, el cual está nutrido por los ingresos de las cotizaciones a la Seguridad Social de cada año y se destinan a pagar las pensiones de ese mismo ejercicio. Pero, claro, al existir cada vez más pensionistas por cada cotizante y debido a la inversión de la pirámide poblacional, así como a la tasa de paro, el desequilibrio entre gastos e ingresos aumenta notablemente, sin olvidar la longevidad de los españoles que supone retribuir a los mayores más tiempo del existente hace diez años, por lo que las cotizaciones para sufragar el gasto puede terminar en un colapso de suma importancia.

En estos momentos, el gasto de la Seguridad Social en pensiones contributivas superó a finales de mayo los 8.467 millones de euros que da como resultado un incremento del 3,04%, siendo la pensión media de jubilación de 1.041,00.- euros mensuales, es decir, un 2,10% más que hace un año y la pensión media del sistema se situó en 902,31.- euros al mes; un aumento interanual del 1,88%. Es decir, hay que conseguir recuperar o rehacer el Pacto de Toledo para actualizarlo, pues España es ya un país de los más longevos del mundo, por lo que hay que dotarlo de soluciones reales para que a largo plazo se garantice el sistema del bienestar.

Pero esta situación no es nueva y eso lo sabemos todos, salvo los que nos quieran engañar, pues antes de hacer el traspaso al Gobierno actual estaba el déficit público en un 9,3%, es decir, más de 30.000 millones de euros de déficit oculto con



41.877 millones de euros de recursos públicos, sin olvidar que congelaron las pensiones y solo había 70.000 millones de euros en la hucha de las mismas en el Fondo de Reserva y ello produjo un déficit importante en la Seguridad Social, teniendo en cuenta los más de 5.300.000 parados y 3 millones de cotizantes menos a la Seguridad Social. Es decir, un cajón sin fondo y una situación económica en nada parecida a la de hoy. Por ello, como todos estamos preocupados con el actual Sistema de Pensiones, creo que sería conveniente y necesario que un grupo de expertos en materia de Seguridad Social y Economía fuera nombrado por el Gobierno próximo que se forme para que con un pacto de Estado se perpetúe lo que hasta ahora se llama un Sistema Público de Pensiones, pues aunque hay pactos sobre las pensiones en curso y estas no deben ser tocadas, otras como las futuras de orfandad y viudedad que son más bajas y que tienen un carácter asistencial tienen que adaptarse al actual mercado de pensiones, por lo que gracias al existir la hucha hoy podemos pagar estas prestaciones sin que suponga un déficit que tiene un efecto multiplicador muy agresivo.

Las pensiones tienen que tener un debate serio y claro y ello no es nada nuevo, pues España que viene haciendo reformas de pensiones desde 1985 tiene que centrarse en aumentar los ingresos para su sostenimiento, llegando incluso a elevar las bases de cotización y algo que se nos olvida, las pensiones máximas están topadas, lo que supone una erosión en la economía de quienes han cotizado de manera elevada, pero sin embargo, la merma entre su salario y la pensión es sumamente alarmante, porque si no se aumentan los cotizantes

y aumenta el empleo difícilmente podamos financiar todo el Sistema Público de Pensiones. Esto quiere decir que las presiones para que las pensiones no suban más del 0,25% van a estar ahí hasta el 2040, salvo que de nuevo se produzca un fenómeno inmigratorio. Por ello, hay que dejar claro que los pensionistas somos todos y que el Sistema que tiene defectos tiene que ser apoyado por todos los partidos de forma unánime sin tirar cada uno para su lado y haciendo evidente que no exista discriminación en los años venideros. Si a este grupo de expertos formado por profesionales del Derecho Laboral y de la Seguridad Social y por Agentes de la Economía y del mundo del trabajo se le faculta para ejercitar medidas contundentes para salir de esta situación todos tenemos que aceptar tanto los pros como los contra que ello conllevaría, pero siempre pensando en el futuro y en la financiación a través del sistema de reparto. Luego, tras una estrategia bien fundamentada y dando a conocer a la población de la importancia y de la dimensión del problema y haciéndoles ver a los trabajadores el importe de su pensión futura seguro que dará estabilidad, pues si quienes se van a jubilar conocen claramente la pensión que les va a quedar dentro de 10 ó 15 años ello dará reposo a quienes trabajan y dará tranquilidad a quienes llevan cotizando toda su vida y a quienes años antes de la jubilación han mermado sus cotizaciones porque al final de su vida laboral la situación económica ha sido regresiva, penalizando así la futura pensión que pudiera quedarle, lo que hace inseguro todo el Sistema Público de Pensiones y, por tanto, una vez más se demuestra que los pensionistas somos todos. ■

SESIONES SOBRE LAS LEYES 39 Y 40/2015 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Debido a la inminente entrada en vigor el próximo 2 de octubre del corriente, de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entre otras, sustituirá a la Ley 30/92 - B.O.E del 2 de octubre de 2015, los Graduados Sociales como profesionales cualificados, deben estar informados y formados en las novedades que trae esta Ley.

Para ello, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales ha patrocinado una ronda de conferencias en beneficio de los colegiados andaluces.

En la mañana del 20 de septiembre se celebró la primera de éstas jornadas en Granada, a las que prosiguieron:

- 20 de Septiembre en horario de tarde en Málaga
- 27 de Septiembre en Huelva
- 28 de Septiembre en Almería
- 2 de Octubre en Sevilla
- 5 de Octubre en Cádiz
- 7 de Octubre en Jaén
- 27 de Octubre en Córdoba



Tras la apertura de la sesión por D. J. Esteban Sánchez, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, tomó la palabra el ponente D. Eduardo Gomero, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pablo Olavide de Sevilla, que con un gran conocimiento del tema, claridad y amenidad en sus palabras, expuso las novedades más significativas para el ejercicio de la profesión del Graduado Social, abordando temas como:

- Encuadre de la nueva legislación administrativa básica
- Iter del procedimiento normativo
- Nueva estructura de la legislación administrativa básica
- Derogaciones y modificaciones
- Principales novedades de las nuevas leyes
- Entrada en vigor
- La administración electrónica en la nueva legislación administrativa: una visión para el ejercicio profesional
- La relación electrónica con las AAPP. El derecho y el deber a relacionarse por medios electrónicos
- Identificación y firma electrónica. Representación y registro de apoderamientos
- Medios electrónicos para las relaciones jurídico-administrativas:
- Punto de Acceso Electrónico y Sede Electrónica
- Registros electrónicos
- Notificaciones electrónicas
- Pagos electrónicos
- Efectividad de las nuevas leyes en materia de administración electrónica. ■

JORNADA SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO, TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL Y EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN ALMERÍA



El viernes 4 de noviembre, en el Centro de Cultura Cajamar - Puerta de Purchena de ALMERÍA, el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales en colaboración con el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería, llevaron a cabo una Jornada sobre Igualdad de Género, en relación con el tratamiento jurisprudencia y su reflejo en la negociación colectiva a través de los Convenios, Pactos y Acuerdos en los ámbitos laborales, tanto de las empresas privadas como en el propio Sector Público.

Para la inauguración de las jornadas, agradecemos que se pudiera contar con, D. Fernando Salinas Molina (Ponente), D^a. M^a José Cañizares Castellanos (Secretaria Coordinadora de la Ciudad de la Justicia), D. José Esteban Sánchez Montoya (Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales), D^a. M^a del Mar Ayala Andújar (Presidenta del Colegio de Graduados Sociales de Almería), D. Ángel Javier Gallego Morales (Presidente del CARL), D^a. M^a Ángeles García Pérez (Ponente), D^a. M^a Lidia León Delgado (Jefa de la Inspección Prov. Trabajo) y D. Miguel Ángel Tortosa López (Delegado de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo).

D^a. María del Mar Ayala Andújar, Presidenta del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería, dio la bienvenida y agradeció la realización de esta actividad en Almería, actuando como anfitriona y moderadora, dio la palabra a los componentes de la mesa que expresaron el sentir profesional e institucional para seguir avanzando en la plena igualdad, no solo jurídica, sino real a nivel de género.

La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social D^a. María Lidia León Delgado, expuso magistralmente todas las tareas públicas que realiza la Inspección de Trabajo en esta materia; a continuación el Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo D. Miguel Ángel Tortosa López, quien con su sensibilidad institucional se hace eco en plasmar nuevas metodologías para que sea una realidad la igualdad de género en las relaciones laborales. De igual forma, se manifestaron el Presidente del Consejo Andaluz de Graduados Sociales D. J. Esteban Sánchez Montoya y el Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales D. Ángel Javier Gallego Morales, en la implementación de protocolos de acoso sexual y por razón de sexo en las empresas a través de la Negociación Colectiva.



Más de 200 operadores jurídicos se dieron cita en esta Jornada, especialmente diseñada para Graduados Sociales, quienes con clara sinergia participativa, escucharon las palabras de los intervinientes ponentes D^a. María de los Ángeles García Pérez - experta Derecho Laboral-, D. Juan Carlos Tejada Carbonero - CCOO Almería-, D. Juan Carlos Hidalgo Ruiz -UGT Andalucía-, D. Manuel Carlos Alba Tello - Confederación Empresarios Andalucía- y D. Francisca Serrano Dueñas del IAM, quienes abogaron por un Pacto de Estado por la Erradicación de la Violencia de Género.

Clausuró la Jornada el Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo D. Fernando Salinas Molina, quien disertó sobre la Jurisprudencia del TS en materia de Igualdad y el Acoso sexual y por razón de sexo y conciliación laboral. ■

II ENCUESTO ANDALUZ DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES CELEBRADO EN GRANADA



Pese a que la climatología no acompañaba en la mañana del 22 de noviembre en Granada un gran número de Graduados Sociales andaluces no quisieron perder la ocasión de participar en éste II Encuentro con la Inspección de Trabajo.

Celebradas en el Salón de Actos de la Cámara de Comercio de Granada, el Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, D.J. Esteban Sánchez, el Vicepresidente 1º de la Cámara de Comercio, D. Gregorio García y la Jefa de la Inspección de Trabajo en Granada, Dª.Cristina Apecechea, procedieron a la apertura de la sesión donde se expusieron, debatieron, cuestionaron y aclararon importantes temas como:

- LA JORNADA LABORAL Y LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO. SU APLICACIÓN PRÁCTICA. RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE CONTROL Y REGISTRO. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA Y LAS DISTINTAS INTERPRETACIONES DEL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL.

Actuando como ponentes: D. Jesús Rodríguez: Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad y Salud Laboral de la ITSS de Granada y D. Andrés Cabezas: Miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Graduados Sociales de Málaga, moderados por Dª. Mª del Mar Ayala Andujar, Secretaria General del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y Presidenta del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería.

- LA DERIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE DEUDAS DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES DE CAPITAL U OTRO TIPO DE SOCIEDADES.

En ésta ocasión se contó con D. Juan Miguel Montes: Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad y Salud Laboral de la ITSS de Cádiz y D. José Ramón Barrera: Vocal del Consejo Andaluz de Graduados Sociales y Vicepresidente 1º del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla, moderados por Dª. Cristina Apecechea.

Interesantes ponencias, opiniones y conclusiones que se han recogido en un vídeo, que se está editando y colgando en la página Web del Consejo www.consejoandaluzgraduadososociales.com ■

ACTOS INSTITUCIONALES DEL COLEGIO DE CÓRDOBA



El 25 de noviembre se llevó a cabo el solemne Acto de Jura o Promesa de Colegiados que han entrado a formar parte de esta Corporación en este año 2.016. El mismo, se celebró en la Audiencia Provincial de Córdoba y contó con la presencia de las siguientes autoridades: Ilmo. Sr. Don Francisco de Paula Sánchez Zamorano, Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, Ilmo. Sr. Don Pedro Alejandréz Peña, Secretario Coordinador de la Administración de Justicia, Ilmos. Sres. Don Pedro Roque Villamor y Don José María Magaña Calle, Presidentes de las Secciones Primera y Segunda de la Audiencia Provincial, Ilmo. Sr. Don Francisco Rodríguez Nómez, Vicepresidente Primero del Excmo. Consejo General de Graduados Sociales de España, Ilmo. Sr. Don José Esteban Sánchez Montoya, Presidente del Excmo. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, Magistrados de la Audiencia Provincial, Magistrados de lo Social, Letrados de la Administración de Justicia, Representantes del Excmo. Consejo General de Graduados Sociales de España, Presidentes y Represen-

tantes de los distintos Colegios Profesionales de Córdoba y Provincia y de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Andalucía así como del Excmo. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales. ■

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ANDALUZ IMPONE LA MEDALLA DE ORO AL PRESIDENTE DEL TSJA



El 1 de Diciembre del corriente el Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada celebró sus Actos Institucionales 2016, bajo la paciente y atenta mirada de la historia que alberga el Salón de Vistas de la Real Chancillería, sede del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, presidido por el Excmo. Sr. D. Lorenzo del Río Fernández, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, acompañado por el Vicepresidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Nómez, el Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Graduados Sociales y Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, Excmo. Sr. D. José Esteban Sánchez Montoya, el Teniente Fiscal Superior, Ilmo. Sr. D. Rogelio Muñoz Oya, el Fiscal Jefe Ilma. Sra. D^a. Ana Tarrago Ruiz y los Presidentes de las Audiencias Provinciales de Granada, Excmo. Sr. D. José Luís López Fuentes, de Córdoba, Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Sánchez Zamorano y de Cádiz, Excmo. Sr. D. Manuel María Estrella Ruiz; Secretario de la Sala de Gobierno Ilmo. Sr. D. Diego Medina García, así como los Presidentes de las Salas de lo Social de Granada el Ilmo. Sr. D. José Manuel González Viñas, Málaga, Ilmo. Sr. D. Javier Vela Torres y de Sevilla Ilma. Sra. D^a. Begoña Rodríguez Álvarez, así como numerosas autoridades de las diversas administraciones públicas.

Ante los cuales la Secretaria del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, Ilma. Sra. D^a. M^a del Mar Ayala, procedió a la lectura de la certificación

del acta del Consejo Andaluz donde se otorgaba la medalla de Oro al Mérito Profesional al Excmo. Sr. D. Lorenzo del Río por los méritos que concurren en su favor en pro del colectivo de los Graduados Sociales Andaluces y todo ello, de acuerdo a lo recogido en el Reglamento de Honores y Recompensas del Consejo Andaluz aprobado el 24 de Septiembre de 2010. ■

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ANDALUZ PONENTE EN EL XVIII FORO DE ACTUALIDAD LABORAL



Los días 7 y 8 de Febrero se ha desarrollado las jornadas del Foro sobre Actualidad Laboral de Egarsat en Granada y Almería, respectivamente.

Para ello y como en años anteriores, Egarsat quiso contar como ponente con el Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Granada, D. J. Esteban Sánchez Montoya, como referente y conocedor de las materias que se han abordado:

- Sentencia TJUE del 14 de septiembre de 2016, caso de Diego Porras, C-596/14, sobre las indemnizaciones de la contratación temporal.

- Obligación del registro de la jornada de trabajo. Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre. Condiciones y consecuencias de su incumplimiento y criterios utilizados frente una mayor exigencia administrativa de control y revisión.

- Últimos criterios sobre pensión de jubilación en sus distintas modalidades y previsión de modificaciones en las prestaciones de la Seguridad Social.

- Otras novedades.

Un interesante formato donde se confrontaron diferentes puntos de interpretación de las normas entre los asistentes y D. J. Esteban Sánchez que ha cedido su ponencia, lo cual queremos agradecer desde ésta líneas, y a la cual se podrá acceder desde el área privada de la Web del Colegio www.cgsgranada.es ■

IMPOSICIÓN DE LA CRUZ DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT A D. DIEGO MEDINA



El día 5 de Julio, el Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo de Andalucía, Ceuta y Melilla, D. Diego Medina, recibió la Cruz Distinguida de Primera Clase de San Raimundo de Peñafort, en reconocimiento a sus 35 años de carrera profesional, un ejemplo de buen jurista, excelente persona, polifacético intelectual, instruido en física cuántica, ajedrez, historia de Granada entre otras actividades culturales, y todo un deportista que ha practicado parapente.



El Presidente del Colegio de Graduados Sociales, D. J. Esteban Sánchez, quiso estar presente en éste emotivo y merecido acto en representación del colectivo de Graduados Sociales, con el que siempre ha mantenido un fluido dialogo y una cooperación activa, a través del Colegio al que considera pilar fundamental para el buen devenir y formación jurídica de los Graduados Sociales.

Desde ésta líneas le transmitimos nuevamente nuestra enhorabuena. ■

CULTOS A LA VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS



La Junta de Gobierno de éste Colegio de Graduados Sociales de Granada acompañada de un amplio grupo de colegiados, rindió homenaje a la Patrona de Granada la Santísima Virgen de las Angustias, en su templo situado en la Carrera de la Virgen, con la celebración de los cultos en su honor el día 23 de Septiembre del corriente.

Un año más los hermanos mayores de la cofradía se brindaron a acompañarnos desde la entrada de la Basílica hasta el altar para la celebración de la eucaristía, resultando como siempre acto muy emotivo. ■

CONFERENCIA INAUGURAL DEL MÁSTER DE ASESORIA FISCAL, CONTABLE Y LABORAL



El 23 de Noviembre en la Sala de Conferencias de la UGR se invitó a impartir la conferencia inaugural del Master en Asesoría Fiscal, Contable y Laboral, al Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Granada, D. J. Esteban Sánchez.

Quien mejor que la figura del representante del colectivo de los Graduados Sociales granadinos, para hablar, explicar y transmitir a los alumnos, la casuística del procedimiento de un derecho tan vivo como es el Derecho del Trabajo, materia en la que el Graduado Social es experto tanto por los estudios que ha cursado en la Facultad, como por la formación práctica que recibe en su Colegio a través del Curso de Práctica Jurídica Procesal, siendo casi el único en España que es impartido por Magistrados del TSJA, Letrados de la Administración de Justicia y sus propios compañeros que por su experiencia profesional, pueden aportar conocimientos y vivencias que de otro modo no podrían conocer.

Méritos y circunstancias todas ellas por las que los Graduados Sociales figuran como unos de los tres operadores jurídicos válidos en nuestro ordenamiento jurídico (Ley Orgánica del Poder Judicial 2015). ■

CLAUSURA DEL XI FORO SOCIAL ARANZADI GRANADA 2016



En la tarde del 13 de diciembre a las 21:00 horas en la Sala de Conferencias de la Facultad de Derecho, se clausuró la XI edición del el Foro Social Aranzadi Granada.

Una clausura impregnada del sentimiento que los finales otorgan cuando se ha realizado un buen trabajo a lo largo de los meses que comprende el periodo lectivo del foro, en el que se ha debatido sobre las novedades normativas, jurisprudenciales y doctrinales, gracias al fluido diálogo entre los ponentes y los asistentes, que en más de una ocasión me indican están esperando llegue la sesión para conocer de primera mano casos muy similares a los surgidos en sus propios despachos.

La colaboración del Colegio de Graduados Sociales de Granada ha quedado patente desde la creación del foro hace ya XI ediciones, siendo además el Foro Social Aranzadi Granada pionero en España, por lo que el Presidente del Colegio D. J. Esteban Sánchez intervino en ésta clausura con unas palabras que elogiaron y agradecieron la valía de éste foro, con un carácter eminentemente práctico que suscita un gran interés para todo profesional que quiere estar formado y actualizado en el ejercicio de su profesión.

Os trasladamos que la XII edición se está preparando para Febrero de 2017. ■

VISITA INSTITUCIONAL AL DELEGADO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



El día 12 de Enero se realizó por parte de este Colegio y en su nombre su Presidente D. Esteban Sánchez Montoya y dos miembros de su Junta de Gobierno, visita institucional con D. Juan José Martín Arcos, mediante la cual tuvimos oportunidad de plantearle varios temas, entre ellos el referido al horario de presentación de documentos en las oficinas del SAE, así como el interés de esta corporación de elaborar acuerdos de colaboración entre las dos entidades estableciendo mecanismos que faciliten el desarrollo de nuestra profesión en la provincia. ■

DECLARACIONES INFORMATIVAS 2016 Y OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS



El martes 19 de enero, D. Juan José Mirabent, Administrador de la AEAT de Motril, impartió la primera de las jornadas del año al colectivo de los Graduados Sociales sobre de las Novedades Informativas 2016 y otras novedades tributarias, que aunque se encuentren a disposición de los contribuyentes en la página de la AEAT, incluyendo notas que se incorporan a última hora tales como la publicada el pasado 13 de enero sobre "los aplazamientos a los autónomos tras el RDL 3/2016" http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/componentes/Le_interesa_conocer/Los_aplazamientos_a_los_autonomos_tras_el_Real_Decreto_ley_3_2016.shtml siempre es una garantía que un gran profesional y excelente comunicador como es D. Juan José Mirabent, nos haga una exposición de las mismas.

Para todo aquel colegiado que no pudo asistir, puede encontrar la presentación cedida por el ponente, al cual le agradecemos un año más su colaboración y que podéis encontrar en el área privada de nuestra Web www.cgsgranada.es ■



ACTO DE APERTURA DEL XII FORO ARANZADI SOCIAL GRANADA



El 23 de Febrero en la Sala de Conferencias de la Facultad de Derecho, se inauguró la XII edición del el Foro Social Aranzadi Granada.

En el mismo se debaten sobre las novedades normativas, jurisprudenciales y doctrinales, que se exponen de una manera sencilla y rigurosa, se comparten conocimientos sobre la esencia de un Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social vivo, se estableciéndose un fluido y rico diálogo entre ponentes, formados por un elenco de primeras personalidades del mundo jurídico laboral y los asistentes.

La colaboración del Colegio de Graduados Sociales queda patente un año más con la activa asistencia y participación de los colegiados y en ésta ocasión, por problemas de agenda del Presidente D. J. Esteban Sánchez, se contó con la intervención en la mesa inaugural del Vicepresidente 2º, D. Miguel Garrido.

Si todavía estás interesado en participar en el mismo, puedes hacerlo a través del Colegio. ■



ACTOS INSTITUCIONALES DEL COLEGIO DE GRANADA

IMPOSICIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE GRADUADOS SOCIALES AL PRESIDENTE DEL TSJA

PROGRAMA DE ACTOS INSTITUCIONALES 2016



EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE GRANADA

El 1 de Diciembre el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada celebró sus Actos Institucionales 2016, bajo la paciente y atenta mirada de la historia que alberga el Salón de Vistas de la Real Chancillería, sede del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, presidido por el Excmo. Sr. D. Lorenzo del Río Fernández, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, acompañado por el Vicepresidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Nómez, el Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Graduados Sociales y Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, Excmo. Sr. D. José Esteban Sánchez Montoya, el Teniente Fiscal

Superior, Ilmo. Sr. D. Rogelio Muñoz Oya, el Fiscal Jefe Ilma. Sra. D^a. Ana Tarrago Ruiz y los Presidentes de las Audiencias Provinciales de Granada, Excmo. Sr. D. José Luís López Fuentes, de Córdoba, Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Sánchez Zamorano y de Cádiz, Excmo. Sr. D. Manuel María Estrella Ruiz; Secretario de la Sala de Gobierno Ilmo. Sr. D. Diego Medina García, así como los Presidentes de las Salas de lo Social de Granada el Ilmo. Sr. D. José Manuel González Viñas, Málaga, Ilmo. Sr. D. Javier Vela Torres y de Sevilla Ilma. Sra. D^a. Begoña Rodríguez Álvarez, así como numerosas autoridades de las diversas administraciones públicas.



Prestaron juramento o promesa de su cargo los siguientes Colegiados:

- D. José Maximino Rodríguez Haro, apadrinado por D^a. M^a José Piquer Gámez
- D^a. Encarnación García Fernández, apadrinada por D. Javier López y García de la Serrana
- D. Jerónimo Baena González, apadrinado por D^a. Ana M^a Ruiz Bachs
- D^a. Nazaret Carrión Bolívar apadrinada por D. Mario González Beret
- D^a. Ana M^a Martínez Hernández, apadrinada por D. Víctor D. García Aivar
- D^a. Leticia Franco Ariza, apadrinada por D. Rafael Salazar Vera
- D. Alfonso Sánchez Aranda, apadrinado por D^a. Paloma Correal Trescastro
- D^a. Carolina Valenciano Cobo, apadrinada por D^a. Marina Robles Espinosa





Tras lo cual y la Secretaria del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, Ilma. Sra. D^a. M^a del Mar Ayala, procedió a la lectura de la certificación del acta del Consejo Andaluz donde se otorgaba la medalla de Oro al Mérito Profesional al Excmo. Sr. D. Lorenzo del Rio por los méritos que concurren en su favor en pro del colectivo de los Graduados Sociales Andaluces y todo ello, de acuerdo a lo recogido en el Reglamento de Honores y Recompensas del Consejo Andaluz aprobado el 24 de Septiembre de 2010.



A las 14,30 horas tuvo lugar un almuerzo Institucional en el Hotel Luna de Granada en el cual se realizará la imposición de distinciones a los Colegiados en las categorías de Bronce, Plata y Medalla Colectiva al Mérito en el Trabajo.



Las distinciones fueron impuestas a los siguientes Colegiados:

MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL EN SU CATEGORÍA DE BRONCE:



- D^a. Carmen Aguirre Dionisio
- D^a. M^a Ángeles Arroyo Aguilar
- D^a. Trinidad Torres Morales
- D^a. M^a. Luisa Hernández Sierra
- D. José Fabian Borrego Rute
- D. Alejandro Gervilla Jiménez

MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL EN SU CATEGORÍA DE PLATA



- D^a. Inmaculada Morales Jiménez
- D^a. Nuria Moreno Carretero
- D. Antonio Ruano Quesada
- D. José Antonio Jiménez Puertas

MEDALLA COLECTIVA DE ORO AL MÉRITO EN EL TRABAJO:



- D. Antonio Ruano Quesada

Y se entregó una placa con el nombramiento de COLEGIADO DE HONOR a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, que recogió en su nombre la Delegada, Ilma. Sra. D^a. Sandra García



FIRMA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN CON NEXOLAN



Informamos de un nuevo servicio en informática y protección de datos que se ofrece desde el Colegio para sus colegiados, fruto de la firma del acuerdo de colaboración que han suscrito las dos entidades.

Una propuesta informática interesante que comprende:

- Comprobación de disqueteras, revisión del estado general de los equipos, cableado y conexiones externas.
- Detección y eliminación de posibles virus informáticos
- Optimización de la memoria del disco duro
- Diagnóstico de averías
- Comprobar protocolos de seguridad en la red
- Comprobar copias de seguridad
- 10 Horas de servicio de consulta y asesoramiento telefónico en horario de oficina (Filtro, Delta, Winsuite,...)
- 3 Horas de reparación de averías en la sede del colegiado. Coste: 100€/mes

Así como ofrece soporte, proyectos y productos a menor coste gracias a ésta colaboración, de los que merece la pena conocer e informarse. ■

LÍDERES EN EL CONTRATO DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE POR TELEFORMACIÓN

37 certificados online acreditados, 102 ocupaciones y 268 centros presenciales asociados



Ventajas del contrato de formación

Para la empresa

- ▶ Reducción del 100% en los Seguros Sociales
- ▶ Formación 100% bonificada
- ▶ Bonificación adicional por tutorización para la empresa de 60 a 80 €/mes
- ▶ No exige mantenimiento del nivel de empleo

Para el trabajador

- ▶ Formación reglada
- ▶ Obtiene un certificado de profesionalidad
- ▶ Con prestación por desempleo





a3ASESOR

Solución integral de
gestión para Despachos
Profesionales

pensiones

Cálculo de Pensiones

**Enfoca correctamente
el cálculo de pensiones
de tus clientes**

La solución ágil para el cálculo de pensiones que garantiza
el resultado más fiable y favorable para tus clientes



Legislación integrada

Estarás completamente al día frente
a todos los cambios que se produzcan
en torno a la legislación y normativas.



Informes y simulaciones

Ofrece a tus clientes un análisis
pormenorizado de supuestos,
simulaciones y variaciones con
estadísticas y gráficos comparativos
para obtener la respuesta adecuada.



Fácil e intuitiva

Solo necesitas los datos básicos
para el cálculo y la aplicación
se encarga de todo lo demás.



Mínima inversión

Al ser una solución cloud no requiere
de instalación de puesta en marcha.
La inversión tiene un rápido retorno.



EFFECTOS ECONÓMICOS DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

Ferran Pellicé Guinjoan
Director de Prestaciones y Asesoría Jurídica de Prestaciones
Activa Mutua



Los distintos aspectos relacionados con los efectos económicos de la Incapacidad Temporal (IT) siempre han comportado diferentes controversias, en particular lo referente al abono del subsidio correspondiente al día siguiente a aquel en que el médico expide el parte de alta cuando este último sea festivo o víspera de festivo (previsto en los artículos 5 del Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, y 9.2 de la Orden de 13 de octubre de 1967).

En el artículo 5 del Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, se establece que: “Si el día del alta fuera víspera de festivo, o festivo, el trabajador tendrá derecho a percibir subsidios por tales días no laborales, con cargo a las expresadas Entidades o Empresas”. Por otra parte, en el referido artículo 9.2 de la Orden de 13 de octubre (antes de su modificación por Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio) se dispone que: “En el caso de que el trabajador sea dado de alta sin invalidez tendrá derecho a percibir el subsidio correspondiente al día del alta. Si dicho día fuera festivo o víspera de festivo, el trabajador tendrá derecho asimismo a percibir subsidio por tales días”.

Estos artículos siempre han conllevado una discrepancia en su aplicación dado que ciertos organismos consideraban que antes de abonar se debería comprobar si el trabajador pertenece a un colectivo en que los días festivos son laborales, a fin de evitar que un trabajador que trabaje los días festivos perciba el subsidio por un lado y la retribución de la empresa por otro.

De acuerdo con una interpretación histórica de la normativa aplicable, hay que tener presente que su redacción original respondía a la realidad profesional de los años sesenta cuando las jornadas laborales, salvo excepciones, aplicaban un parámetro uniforme que excluía los domingos y festivos. Desde entonces, el mundo laboral ha experimentado importantes cambios y por

supuesto, también las ornadas laborales de los trabajadores, con fórmulas muy variadas, de tal modo que la coincidencia entre día festivo y no laborales no siempre se produce, como tampoco todos los días no festivos son laborales para muchos trabajadores. Además, también hay que tomar en consideración los días festivos fijados por cada Comunidad Autónoma y las distintas localidades, lo que, sin duda, hace más complejo compatibilizar estas peculiaridades con la informatización de los procesos de gestión de la incapacidad temporal.

Hay que indicar que la problemática planteada es la que ha motivado la referida modificación del artículo 9.2 de la Orden de 1967 por la disposición final segunda de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por IT en los primeros 365 días de duración quedando con la siguiente redacción: “En el caso de que el trabajador sea dado de alta sin incapacidad permanente, tendrá derecho a percibir el subsidio correspondiente al día de alta”.

La derogación expresa en este artículo de la mención al pago del subsidio de IT en el supuesto en que el día siguiente al del alta médica fuera festivo o víspera de festivo, está en línea con lo





preceptuado en el párrafo tercero del artículo 5.1 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, que estable: “El alta médica extinguirá el proceso de IT del trabajador con efectos del día siguiente al de su emisión,...El alta médica determinará la obligación de que el trabajador se incorpore a su puesto de trabajo el mismo día en que produzca sus efectos”.

Y en desarrollo de lo anterior, el artículo 6.2 de la ORDEN ESS/1187/2015, de 15 de julio, dispone: “El alta médica determinará la extinción de la situación de incapacidad temporal y del consiguiente subsidio el día de su expedición...”.



“Por tanto, se establece un nuevo régimen jurídico del subsidio de IT de tal manera que el alta médica extingue tanto el proceso de IT como el correspondiente subsidio el mismo día de su expedición, determinando la obligación del trabajador de reincorporarse a su puesto de trabajo al día siguiente al de su emisión, sin que tenga ya cabida el abono del subsidio en día festivo o víspera de festivo posterior al alta médica” (escrito de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de fecha 13 de julio de 2016, en relación con distintos aspectos relacionados con los efectos económicos de la IT). ■

Para más información, puede contactar con:

comunicacion@activamutua.es

20 años asegurando Colegios de Graduados Sociales.
Por algo será.



Andalucía

Juntos!

Hacemos tu seguro de Responsabilidad Civil

andalucia@brokergraduadosocial.com
Tels. 952 227 231 / 619 392 725 - Fax 900 460 472
www.brokergraduadosocial.com

CONOCE EL PRESENTE Y FUTURO DE TU PROFESIÓN

Madrid
1 y 2 de junio

**Palacio Duques
de Pastrana**
Paseo de la Habana, 208

**INSCRIPCIÓN
GRATUITA**

XIV Asamblea Nacional Graduados Sociales de España

PROGRAMA E INSCRIPCIONES:
www.graduadosocial.org

Más información:
Tlf 902 15 20 18
asambleanacional@graduadosocial.org

NOTA: Los alumnos universitarios participantes en esta Asamblea recibirán un curso práctico presencial gratuito de "Gestión de Nóminas" (15h. de duración) a celebrar en el mes de julio en la sede del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Madrid



EL SISTEMA EXTINTIVO DEPENDIENTE DE LOS COSTES EMPRESARIALES: HACIA UN DERECHO DE LA ECONOMÍA LABORAL

Pompeyo Gabriel Ortega Lozano

Profesor del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Granada



1.- Introducción

El despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción es una medida de flexibilidad laboral constituida para acomodar el volumen de trabajadores de la empresa a las coyunturalidades del funcionamiento de la misma. La causa se reduce a una situación objetiva acontecida de manera sobrevenida, totalmente independiente de factores inherentes a la persona o conducta del empleado, ejecutada por la propia voluntad de la empresa. Al final, el sistema se sustenta sobre un modelo de competitividad por los costes donde predomina la racionalidad económica a la racionalidad social. En efecto, deducimos que las reformas liberalizadoras tienen la tentación y el propósito de transformar el Derecho del Trabajo en un Derecho de la economía laboral.

2.- El despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Por causa de despido se entiende aquella circunstancia que veta la continuación de la vigencia del contrato de trabajo que da fundamento jurídico a la voluntad resolutoria del empresario y que, teóricamente, no consiste en su mera potestad. Los factores originadores del despido colectivo del artículo 51.1 ET, también aplicables a la extinción objetiva del artículo 52.c) ET, son los siguientes: los resultados de explotación –causas económicas–, los medios o

instrumentos de producción –causas técnicas–, los sistemas y métodos de trabajo –causas organizativas– y los productos o servicios que se pretenden colocar en el mercado –causas productivas– (Monereo, 2012b: 323). Sin embargo, el debate política sobre el despido termina reduciéndose a un problema de costes económicos –desviando el verdadero dilema del despido, lo que a nuestro juicio, no se sintetiza solo en la indemnización económica, salario por año de servicio, salarios de tramitación o prorrateo de las mensualidades pertinentes–.

Concurren causas económicas, cuando de los resultados de la empresa se deduzca una situación económica negativa, como pudiera ser, la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En efecto, el elemento causal sobrevenido es triple: pérdidas actuales, pérdidas previstas –sustentado en elementos objetivos acreditables– y la disminución persistente del nivel de ingresos o ventas –que se presume *iuris et de iure* si se desarrolla durante tres trimestres consecutivos–. Evidentemente, estas causas poseen una influencia desfavorable en la organización empresarial lo que ocasiona el desequilibrio del balance económico, pone en peligro la subsistencia de la empresa y, por ende, la conservación del empleo (Martínez, 1994: 3). Suelen ser crisis relacionadas con factores de pérdidas económicas reiteradas, dificultades de ventas, impedimentos en el aprovisionamiento de materia prima, problemas de financiación o tesorería, disminución de la productividad y venta, o anulación de contratos con empresas clientes –entre otras causas– (Martín, Rodríguez Sañudo y García, 1996: 726).

Pero la norma se refiere también a pérdidas previstas o pronosticadas. Estas pérdidas

100 p 17:35	↓ 6,40 (2,74%)	5.012.587
100 p 17:35	↓ 2,88 (2,88%)	804.901
29,50 p 17:35	↓ 4,30 (14,58%)	16.755.156
926,00 p 17:59	↓ 67,00 (3,36%)	6.586.290
10,40 p 17:35	↓ 3,60 (3,46%)	10.964
99,00 p 17:59	↓ 3,86 (3,72%)	1.357.125
578,00 p 17:35	↓ 23,50 (3,91%)	3.899.894
277,20 p 17:35	↓ 11,40 (4,11%)	33.978.208
334,60 p 17:29	↓ 14,60 (4,18%)	

sustentan un elemento preventivo que atiende a situaciones de riesgo empresarial –no dejan de ser una ficción jurídica ya que ningún dato fáctico permite predecir el futuro– (Monereo, 2012a: 30). Al respecto, es conveniente evocar que ni siquiera la llamada ciencia económica se ha mostrado capaz de realizar, con un mínimo acierto y seguridad, pronósticos o predicciones sobre la situación del mercado en un futuro inmediato (Monereo, 2012b: 326). El precepto también se refiere a la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas: se entiende que la disminución es persistente si durante tres trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior. En suma, nos encontramos ante una enumeración abierta, no *numerus clausus*, quedando así reflejado en las propias expresiones del precepto que regula el despido: “en casos tales como” o “cuando se produzcan cambios, entre otros”.

La noción causal refleja que la razonabilidad del despido habrá de ser suficiente para preservar o favorecer la posición competitiva en el mercado. Este requisito no puede ser objeto de prueba de manera estricta: solo se exige un juicio de probabilidad de carácter hipotético sobre los efectos futuros de las medidas (Monereo, 2012a: 34). La norma no exige que tenga que probarse, de manera cierta, que el nexo de la extinción lleve consigo la consecuencia de superar la crisis económica de la empresa: las exigencias de la ley son de menos intensidad (STS 24 de abril de 1996. RJ 1996, 5297). El empresario no está obligado a aportar una prueba absoluta de vinculación automática entre medidas y fines: solo se exige un nexo de razonabilidad (STSJ Castilla-La Mancha 27 de junio de 1995. AS 1995,

2599). No es posible presumir que la empresa, por el hecho de tener pérdidas en sus resultados, tenga la facultad de prescindir libremente de los trabajadores que desee; pero tampoco se le puede exigir la prueba de un hecho futuro que demuestre fehacientemente los efectos que la medida del despido puede conllevar en la mala situación económica de la empresa. En efecto, a la empresa solo se le puede exigir indicios y argumentaciones suficientes para que el órgano judicial lleve a cabo una correcta ponderación que permita decidir, de manera razonable, la conexión necesaria que debe existir entre la situación de crisis y la medida de despido (STS 29 de septiembre de 2008. RJ 2008, 5536).

Concurren causas técnicas, cuando se produzcan cambios en el ámbito de los medios o instrumentos de producción, entre otros. Este supuesto se refiere a la adopción de medidas tendentes a racionalizar la organización productiva a través de la integración de avances tecnológicos con los que aumentar la competitividad de la empresa en el mercado. Consecuentemente, la introducción tecnológica en la empresa tenderá a maximizar la eficiencia productiva de la misma (Monereo y Fernández, 1997a: 91), y por ende, a la necesidad de ajustar el personal operativo ante la implantación de bienes de empresa (Goerlich, 1994: 99).

Concurren causas organizativas, entre otras, cuando se produzcan cambios en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción. Las causas organizativas se encuentran íntimamente relacionadas con la organización de los recursos humanos de la empresa: concretamente, están





vinculadas con la aparición de nuevos métodos de trabajo, con la agrupación del personal para una mayor eficiencia en el trabajo, con la utilización intensiva de las instalaciones mediante el trabajo a turnos, con la reconversión del empleado o con cambios de puestos de trabajo (Rivero, 1988: 174). Son situaciones en las que, además de extinciones contractuales, se producirán también movilizaciones y modificaciones sustanciales así como opciones descentralizadoras de la organización productiva (Monereo y Fernández, 1997b: 169).

Por último, concurren causas productivas, entre otras, cuando se produzcan cambios en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado. Son situaciones que afectan directamente a los costes y al volumen de la producción empresarial: se busca adecuar la empresa a las exigencias del mercado con objeto de mantener su competitividad (Martínez, 1994: 3). Esta causa se relaciona con los inconvenientes asociados a la capacidad de producción de la organización empresarial, lo que supone, consecuentemente, la disminución de la misma (Goerlich, 1994: 101): en suma, las razones del mercado obligan a la empresa a producir menos cantidad y, por ende, a reducir proporcionalmente la plantilla.

3.- Crítica a la racionalidad económica y al sistema indemnizatorio

La transformación realizada por el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, ha terminado por favorecer la objetivación del elemento causal en los despidos por causas empresariales: consecuentemente, ha quedado incrementada la capacidad de despedir del empleador en coherencia con los principios de libertad de empresa y defensa de la productividad. En efecto, hay que reconocer que las reformas han provocado la apertura de una etapa de importante flexibilidad en el despido, reforzada por la indeterminación de

las nociones jurídicas estipuladas en la noción causal, actuando los operadores judiciales, más como componedores de intereses de relevancia jurídica que propiamente como aplicadores del Derecho. Al final, todo queda resumido en el marco normativo de la lógica del principio de rendimiento o beneficio, prescindiéndose de las relaciones laborales que no aportan lucro suficiente. Por tanto, se traslada al campo de lo jurídico, el problema de la relación coste-beneficio, metodología reduccionista y muy próxima al análisis económico del derecho (Monereo, 2012b: 328).

Consecuentemente, se debe evitar una disminución de la importancia de los elementos jurídicos en beneficio de categorías surgidas directamente de la economía. La racionalidad económica no puede penetrar, sin más, en las categorías jurídicas. Somos conscientes de que la eficiencia se convierte en elemento fundamental en la construcción del Derecho del Trabajo, pero debemos trabajar en hacer partícipe de los valores de la cultura industrial al Derecho social. Es fundamental evitar el relevo de la lógica jurídica por el razonamiento económico. El objetivo de la eficiencia económica –cultura industrial– de las instituciones jurídicas debe ser compatible con la función del Derecho como principal protector de los valores del hombre. Nada impide que las normas legales puedan desarrollarse bajo criterios de eficiencia –ganancias y riqueza– pero también de efectividad –efectos o consecuencias en los ámbitos de integración social– (Monereo, 2012a: 51 y 52). Lo cierto es que la eficiencia económica y el sistema socio-jurídico no son excluyentes en sí.

La crisis social actual es la consecuencia de la subordinación de la sociedad al mercado. Es totalmente posible edificar una economía que no termine por reemplazar la eficacia real del conjunto de los derechos fundamentales. En efecto, existen varias alternativas de política del Derecho sobre la necesidad de introducir ajustes o de atender a las exigencias del modelo: por un lado, encontramos el arquetipo de la flexibilidad de adaptación inherente al garantismo flexible –que apuesta por la contratación estable y una cierta flexibilización de despido o contención del coste económico de mismo, pero sin merma de los derechos del trabajador–; por otro, encontramos la flexibilidad neoliberal que pretende la liberalización del trabajo –que se

traduce en una re-mercantilización del conjunto de garantías que supone cuestionar el principio de causalidad de despido mediante la propuesta de un despido libre indemnizado mínimamente—. Obviamente, apostamos por el primero de los modelos, el garantismo flexible, pero, siempre y cuando las medidas de reforma del mercado en sentido garantista-flexibilizador reconozcan el garantismo legal laboral y el garantismo legal de Seguridad Social compensador, pero nunca con carácter sustitutivo del *iuslaboral* (Monereo, 2009: 135 y 136).

Una ordenación normativa correcta sobre la figura jurídica del despido debe cumplir con unas mínimas funciones. Obviamente, debe disuadir de realizar un ejercicio arbitrario de poder por parte del empresario: es por este motivo por lo que el despido gira en torno al principio causal y en un posterior control judicial de las causas empleadas para proceder a la ejecución del mismo; igualmente, no debe olvidarse de las garantías formales.

Otra importante función consiste en la reparación del daño producido por la extinción del contrato de trabajo de forma no procedente: la manera más correcta de reparar el daño del trabajador sería, sin duda alguna, a través de su readmisión y no una indemnización por compensación. La indemnización por despido improcedente responde a una cantidad económica tasada por ley y que pretende reparar el daño producido: reparación no íntegra de los perjuicios ocasionados sino en la cuantía que la ley establece en relación con la antigüedad del trabajador (Montoya, 1992: 526). Lo cierto es que en materia de indemnización del despido se deja de lado la regulación civil cuya pretensión es el resarcimiento integral del daño: consecuentemente, no se produce una verdadera restitución integral. Como regla general, la aspiración del ordenamiento jurídico es lograr la reparación de todos aquellos daños que se hayan provocado por el infractor de la norma: es lo que se conoce como *restitutio in integrum*. No obstante, con las indemnizaciones tasadas lo que se genera es una compensación de carácter objetivo, que a su vez, evita la puesta en marcha de un proceso de prueba de los daños y de su cuantía (Gorelli, 2010: 111).

La pérdida del puesto de trabajo no genera los mismos perjuicios para los trabajadores despedidos. Sin embargo, imaginémosnos que

las consecuencias de un despido son similares para los trabajadores: pues bien, ocurre que las indemnizaciones serían distintas al calcularse la cuantía económica sobre los años de servicio –no sobre los daños ocasionados– (Gorelli, 2010: 113). El legislador, con la indemnización tasada, ha establecido un precio o coste económico por la extinción del contrato en base a unos criterios determinados –días de salario por año de servicios– sin pretender la *restitutio in integrum*, concediendo una mera compensación económica alejada de una verdadera indemnización por daños y perjuicios (Beltrán, 2006: 287). El elemento base de la cuantificación de la indemnización es el período de servicios. Obviamente responde a un criterio objetivo (Gorelli, 2010: 115). Este criterio no es criticable en sí; lo que es reprochable es que el período de servicios sea el único elemento que se tiene en cuenta para el cálculo de la indemnización: como consecuencia, los trabajadores despedidos con escasa antigüedad van a tener una indemnización económica irrisoria. Por otro lado, si la indemnización económica del empleado despedido fuera incierta y no pudiera calcularse matemáticamente desde el inicio del despido –por tanto, desconocida–, el trabajador poseería una posición laboral mucho más fuerte, lo que le garantizaría una tutela y protección más eficiente, pues ante el desconocimiento del coste final del que debiera hacerse cargo el empresario, éste tendría mayores reticencias y restricciones a la hora de su ejecución (Gorelli, 2010: 117).

Además, las consecuencias del despido han de coordinarse con una adecuada protección pública por desempleo. Igualmente, el despido debiera de venir acompañado de un eficiente sistema de amortiguadores sociales y políticas activas de empleo que protejan las transiciones en el mercado de trabajo y que mitiguen, sensiblemente, la duración de los períodos de desempleo (Monereo y Fernández 2011: 141).

La flexibilización de las causas del despido ha producido la transferencia de los riesgos de la organización empresarial hacia el trabajador lo que, evidentemente, ha beneficiado al empresario. Actualmente, los resultados de la organización de la empresa ya no son, exclusivamente, un riesgo del empleador. Al quedar repartidos los riesgos económicos y técnicos entre empleador y empleado –



obviamente con consecuencias diferentes— debe rechazarse la afirmación de que es el empresario el único sujeto de la relación laboral que soporta el riesgo de la empresa: el despido es la primera de las medidas importantes que toma el empresario frente a los riesgos considerados— (Monereo, 2012a: 55).

4.- Conclusiones

Resulta llamativo que tras las reformas legislativas desarrolladas en el despido, aún se mantenga un modelo de regulación que facilite y favorezca, en la práctica jurídica, la expulsión de los trabajadores en supuestos de crisis y reorganización del sistema productivo. Es evidente que la normativa laboral no responde plenamente a las características del entorno social y económico en el que ha de aplicarse, ni a las exigencias de una política que parece decantarse por el favorecimiento del empresario en detrimento del trabajador.

En la aplicación de las causas económicas, técnicas, organizativas y productivas, sigue existiendo inseguridad jurídica por tratarse de criterios con alto grado de indeterminación e imprecisión. La consecuencia será una importante arbitrariedad judicial en el reconocimiento del despido.

Igualmente, en escenarios o marcos donde cabe la alternativa de elección por diferentes elecciones, es usual localizar un uso arbitrario e irregular de las mismas por parte de quien posee esta potestad: en este caso, el empresario.

Asimismo, y en referencia a la razonabilidad y margen de discrecionalidad inherente a la valoración interpretativa judicial de la norma, el tribunal que conoce del despido colectivo u objetivo debe enfrentarse a un conflicto de intereses para resolver la problemática de los conceptos jurídicos indeterminados existentes en la propia definición de la modalidad extintiva que tratamos.

No creemos adecuado que el sistema indemnizatorio deba sustentarse en los años de prestación de servicios; de *lege ferenda*, creemos más justo una indemnización económica integrada por dos cantidades: por un lado, una cuantía fija para todos los trabajadores despedidos; y por otro, una cuantía variable tasada en función del periodo de servicios prestados en la empresa.

En efecto, la tutela real frente al despido no existe: la realidad nos demuestra que la normativa es extremadamente débil y reemplazable en términos económicos. Puede afirmarse con rotundidad que la extinción del contrato de trabajo tiene un precio; en otros términos, el despido puede comprarse por dinero. El único límite real existente en el despido es la voluntad empresarial, ya que aún cuando no exista justa causa, al declararse el despido improcedente, el objetivo de extinguir el contrato de trabajo del empleado se habrá cumplido simplemente con un coste económico adicional.

Las propuestas por transformar el actual modelo en un sistema de reconocimiento de despido libre indemnizado desplaza por completo el sistema garantista de la constitución socioeconómica: prevalece el objetivo de competitividad y rentabilidad empresarial en detrimento de la seguridad del empleo. La realidad es que el despido —colectivo u objetivo— termina por configurarse como una medida de gestión ordinaria de la empresa para garantizar la maximización de beneficios.

5.- Bibliografía de referencia

BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I.: “Compatibilidad de la indemnización por despido improcedente e indemnización de daños y perjuicios”, en PÉREZ AMOROS, F. (Dir.) et al [2006]: *La extinción del contrato de trabajo*, Albatece, Bomarzo.

GOERLICH PESET, J. M^a: “Los despidos colectivos”, en BORRAJO DACRUZ, E. (Dir.) et al: *La reforma del Estatuto de los Trabajadores. El despido. Tomo II*, Madrid, Edersa, 1994.

GORELLI HERNÁNDEZ, J. [2010]: *El coste económico del despido o el precio de la arbitrariedad: un estudio sobre la eficacia del despido disciplinario ilícito*, Sevilla, Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

MARTÍN VALVERDE, A., RODRÍGUEZ-SAÑUDO GUTIÉRREZ, F. y GARCÍA MURCIA, J. [1996]: *Derecho de Trabajo*, Madrid, Tecnos.

MARTÍNEZ EMPERADOR, R. [1994]: "El despido colectivo", en *Actualidad Jurídica Aranzadi*, núm. 156.

MONEREO PÉREZ, J. L. y FERNÁNDEZ AVILÉS, J. A. [1997a]: *El Despido Colectivo en el Derecho Español: estudio de su Régimen Jurídico*, Pamplona, Aranzadi.

MONEREO PÉREZ, J. L. y FERNÁNDEZ AVILÉS, J. A.: "La reconfiguración causal del despido colectivo: algunas reflexiones críticas", en CASTIÑEIRA FERNÁNDEZ, J. et al [1997b]: *Presente y futuro de la Regulación del Despido*, Navarra, Aranzadi.

MONEREO PÉREZ, J. L. [2009]: "Para una crítica de las "soluciones" iusliberales a la crisis económica en el Derecho del Trabajo", en *Lan harremanak: Revista de relaciones laborales*, núm. 20-21.

MONEREO PÉREZ, J. L. y FERNÁNDEZ AVILÉS, J. A.: "Extinción contractual en las diversas modalidades de contratación objeto de la reforma laboral", en MONEREO PÉREZ, J. L., FERNÁNDEZ AVILÉS, J. A. y TRIGUERO MARTÍNEZ, L. Á. (Dirs. y Coords.) et al [2011]: *La reforma laboral 2010-2011 y su instrumentación normativa*, Granada, Comares.

MONEREO PÉREZ, J. L. [2012a]: *El despido colectivo y sus elementos configuradores tras las recientes reformas*, Valencia, Tirant lo Blanch.

MONEREO PÉREZ, J. L. [2012b]: "El régimen jurídico de los despidos colectivos después de la reforma de 2012", en *Temas Laborales*, núm. 115.

MONEREO PÉREZ, J. L. [2014]: "La intervención administrativa en los despidos colectivos", en *Temas Laborales*, núm. 125.

MONEREO PÉREZ, J. L. [2015]: "El despido colectivo en la jurisprudencia de Tribunal de Justicia de la Unión Europea y su incidencia en el Derecho interno", en *Temas Laborales*, núm. 130.

MONTOYA MELGAR, A. [1992]: "El despido improcedente y sus efectos", en AA.VV.: *Estudios sobre el despido disciplinario*, Madrid, ACARL.

RIVERO LAMAS, J.: "Modificación de las condiciones de trabajo", en BORRAJO DACRUZ, E. (Dir.) et al [1988]: *Comentarios a las leyes laborales. El Estatuto de los Trabajadores. Tomo VIII*, Madrid, Edersa. ■

www.caritas.es

#mejor2





EN TU PRÓXIMA DECLARACIÓN DE LA RENTA marca las dos casillas de asignación solidaria:

0,7% ☒ + ☒ 0,7% = 1,4%

Iglesia Católica Fines Sociales

Darás el 1,4% de tus impuestos para ayudar a todos. Estás en tu derecho.

mejor2
A ti no te cuesta nada

f t youtu

900 33 99 99 Y en tu Cáritas Diocesana

INFORMACIÓN SOBRE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS



Ante la preocupación por parte del Colegio de Graduados Sociales de la adaptación de los despachos a la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), NEXOLAN ha elaborado una serie de recomendaciones que permiten identificar y diferenciar un buen trabajo de asesoramiento e implantación de la LOPD de los fraudes que están proliferando en este sector.

La adecuación a la LOPD no es un mero trámite.

Ser conscientes de la importancia de implantar esta ley evitara caer en la tentación de contratar los servicios de empresas low cost sin especialización ninguna en el sector. Estas ofrecen la adaptación a la LOPD en tan solo unas horas y a precios ridículos, o incluso, a coste cero canjeando los créditos asignados algo que no nos va a servir de nada, y, que por lo tanto, estaremos expuestos a ser sancionados por la Agencia con multas de hasta 600.000€. Y es que todas las empresas, públicas o privadas, que traten datos de carácter personal, están obligados a implantar la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

A continuación le indicamos las principales claves para diferenciar una empresa especializada de este tipo a empresas low cost:

Protección Datos



- Lo más importante para ofrecer un buen servicio de consultoría es conocer y analizar el despacho en cuestión. El auditor necesita conocer que datos maneja, su nivel, las relaciones con tercero, etc. Este conocimiento se adquiere a través de una entrevista personal.
- El auditor llevara a cabo la inscripción de los ficheros ante la Agencia. En las cartas que nos enviaran debe aparecer como persona que comunica a la empresa auditora y en ningún caso nuestro despacho.
- El auditor les proporcionara un documento de seguridad, documento "vivo" que debe estar



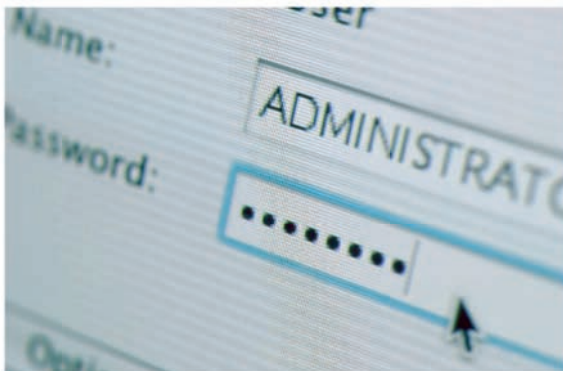
NEXOLAN CONSULTORES S.L.U.
Calle Maestro Montero, 23 - 18004 Granada
TEL: 629 08 84 84 :: consultoria@nexolan.es

¿En qué podemos ayudarte?

Asesoramiento
Asistencia técnica
Venta de productos informáticos



Nuestros técnicos
mano a mano contigo

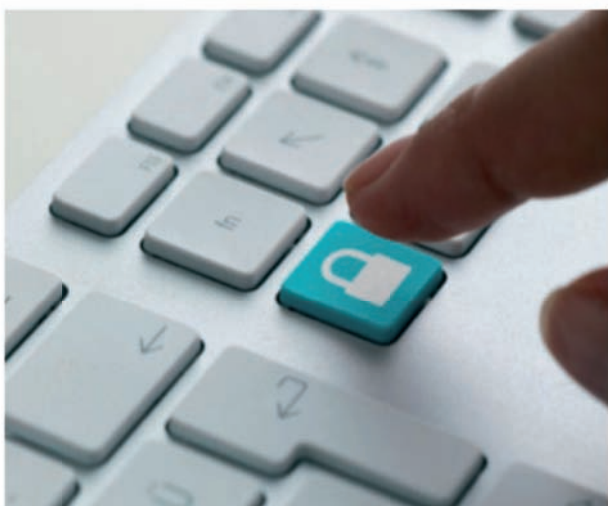


actualizado en todo momento. En ningún caso puede ser un documento vacío, debe de estar personalizado ya que será un fiel reflejo de nuestro despacho. No nos servirá documentos genéricos con protocolos estándar sin personalizar.

- El auditor nos facilitara contratos personalizados para firmar con todos nuestros colaboradores (gestorías, abogados,...) Si no firmamos el contrato, cualquier cesión de datos será ilícita y podremos ser sancionados de forma muy grave con multas de 300.000€.

- Recuerda, también debe firmarlo el auditor antes de que comience el proyecto. Las empresas low cost, por el contrario, no redactan ningún tipo de contrato y mucho menos firman este tipo de documentos, por lo que la responsabilidad es cero de cara a una sanción.

- Una empresa seria le entregará el texto legal que debemos incorporar en todos aquellos formularios que contengan datos y salgan fuera de la empresa incluida los que aparecen en su sitio Web. De esta manera cumplimos con el art.5 de la ley que nos pide que obtengamos el consentimiento del interesado en la recogida de datos.



- Una empresa especializada realizara auditorias periódicas que verifiquen el cumplimiento de las medidas de seguridad y así actualizar el documento de seguridad. Además nos ofrecerá asesoramiento durante todo el año y siempre estarán disponibles ante cualquier duda que nos surja. Las auditorias son obligatorias. Las empresas low cost solo estarán en nuestro despacho unas horas y nunca más volveremos a verlos.

- La ley obliga a la firma de un contrato de prestación de servicios con la empresa consultora. Este punto es el más importante a la hora de identificar a la empresa low cost. Firmar dicho contrato es obligatorio, de esta manera, la empresa

Propuesta para Colegiados Graduados Sociales de Granada

Servicios y productos

SOPORTE

- Asistencia técnica presencial
- Resolución de incidencias en remoto
- Reparaciones hardware, software y electrónicas
- Configuración y optimización de redes
- Copias de Seguridad

PROYECTOS

- Diseño e implementación de redes
- Software y apps empresariales
- Seguridad y auditorías para la adaptación de la L.O.P.D.
- Programación a medida
- Trámites web
- Posicionamiento en internet
- Contáctos electrónicos
- Identidad corporativa
- Domina de vigilancia

PRODUCTOS

- Ordenadores personales, portátiles, ultrabooks, tablets
- Estaciones de trabajo
- Servidores e impresoras
- Terminal de Punto de Venta
- Dispositivos multimedia
- Videconferencia

Coste del servicio 1000€ / mes

Impuestos no incluidos

consultora será responsable de las posibles sanciones económicas que la agencia imponga. Por el contrario, las empresa low cost no firmaran ningún contrato con usted por lo que a la hora de la verdad, estas empresas no aparecen en ninguna parte y no podremos obligarlas a que asuman su responsabilidad.

En resumen, las low cost se aprovechan del desconocimiento en la materia para cobrar sus servicios a precios irrisorios. Desde la Agencia Española de Protección de Datos (AGPD) se intenta concienciar de lo peligroso que puede resultar contratar con este tipo de entidades fraudulentas. Nuestra recomendación es que no tire el dinero en algo que no le sirve. Asesórese y contrate empresas especializadas y acreditadas por la Agencia Española de Protección de Datos.

Para recibir más información pueden ponerse en contacto con Nexolan Consultores en el Telf. 629088484 o a través del correo consultoria@nexolan.es

EL TRIBUNAL SUPREMO ESTABLECE QUE LAS EMPRESAS NO ESTÁN OBLIGADAS A LLEVAR UN REGISTRO DE LA JORNADA DIARIA DE LA PLANTILLA. SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO 246/2017 DE FECHA 23/03/2017. PROCEDIMIENTO: 81/2016

El Pleno de la Sala de lo Social señala que sólo deben llevar un registro de horas extras realizadas, de acuerdo a la interpretación que realizan de lo fijado en el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores

El Pleno de la Sala IV del Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia que las empresas no están obligadas a llevar un registro de la jornada diaria de toda la plantilla para comprobar el cumplimiento de la jornada laboral y horarios pactados, y sólo deben llevar un registro de horas extras realizadas, de acuerdo a la interpretación que realizan de lo fijado en el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores.

El Supremo estima así un recurso de Bankia contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de noviembre de 2014, que condenaba a dicho banco, atendiendo una demanda de los sindicatos, a establecer un sistema de registro de la jornada diaria efectiva que realiza su plantilla. El alto tribunal sí mantiene, ya que no fue impugnada por Bankia, la parte del fallo de la Audiencia Nacional que determinó que la empresa debía proceder a dar traslado a la representación legal de los trabajadores de la información sobre las horas extras realizadas en cómputo mensual.

El Supremo admite que “convendría una reforma legislativa que clarificara la obligación de llevar un registro horario y facilitara al trabajador la prueba de la realización de horas extraordinarias”, pero “esa obligación no existe por ahora y los Tribunales no pueden suplir al legislador imponiendo a la empresa el establecimiento de un complicado sistema de control horario, mediante una condena genérica, que obligará, necesariamente, a negociar con los sindicatos el sistema a implantar, por cuanto, no se trata, simplemente, de registrar la entrada y salida, sino el desarrollo de la jornada efectiva de trabajo con las múltiples variantes que supone la existencia de distintas jornadas, el trabajo fuera del centro de trabajo y, en su caso, la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, cuando se pacte”.

El Supremo rechaza “llevar a cabo una interpretación extensiva del art. 35-5 del ET imponiendo obligaciones que limitan un derecho como el establecido en el artículo 28-3 del citado texto legal y el principio de libertad de empresa que deriva del artículo 38 de la Constitución y ha reconocido nuestro Tribunal Constitucional como imprescindible para la buena marcha de la actividad productiva (S. 170/2013)”.





La sentencia explica que “la falta de llevanza, o incorrecta llevanza del registro, no se tipifica por la norma como infracción de forma evidente y terminante, lo que obliga a una interpretación restrictiva y no extensiva de una norma sancionadora como la contenida en el artículo 7-5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, norma cuya naturaleza sancionadora impide una interpretación extensiva del art. 35-5 del ET, pues es principio de derecho el de la interpretación restrictiva de las normas limitadoras de derechos y de las sancionadoras. Además, tampoco se tipifica como falta la no llevanza del registro que nos ocupa y no informar a los trabajadores sobre las horas realizadas en jornadas especiales o incumplir obligaciones meramente formales o documentales constituye, solamente, una falta leve, en los supuestos previstos en el art. 6, números 5 y 6 del Real Decreto Legislativo citado”.

Añade que la solución dada “no deja indefenso al trabajador a la hora de probar la realización de horas extraordinarias, pues a final de mes la empresa le notificará el número de horas extras realizadas, o su no realización, lo que le permitirá reclamar frente a esa comunicación y a la hora de probar las horas extraordinarias realizadas tendrá a su favor del artículo 217-6 de la LEC, norma que no permite presumir la realización de horas extras cuando no se lleva su registro, pero que juega en contra de quien no lo lleva cuando el trabajador prueba que si las realizó”.

La sentencia cuenta con tres votos particulares, firmados por 5 de los 13 magistrados que la suscriben, partidarias de desestimar el recurso de Bankia y de confirmar el fallo de la Audiencia Nacional.

Sentencia 125/2017 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 14/02/2017. Retribución en periodo de vacaciones.

Conflicto Colectivo. Autopista Concesionaria Española, SAU (ACESA) y otras entidades (AUCAT, AUMAR, INVICAT, etc.). Retribución del periodo de vacaciones. No existe previsión convencional expresa sobre la materia. La retribución siempre ha de comprender todos los conceptos ordinarios y **únicamente** cabría excluir los extraordinarios o los que pudieran suponer un doble pago (Reiterada Doctrina: SSTs 4ª 08/06/2016, 09/06/2016 y 16/06/2016, todas de Pleno y 15/09/2016 y 29/09/2016). En el supuesto analizado ha de incluirse la media anual de todos los conceptos salariales (Determinados plus: los denominados festivo, nocturno, pista y centro de operaciones-control), reconocidos como tales por las demandadas, no así los extrasalariales (por lo que se excluyen otros plus: de transporte y el denominado quebranto y conteo), que, en este caso, tiene clara naturaleza indemnizatoria o compensatoria por los gastos o perjuicios soportados efectivamente por el trabajador afectado y que no se producen en el periodo vacacional.

Sentencia 76/2017 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 31/01/2017. Desempleo y permiso de trabajo.

Desempleo. Prestación contributiva. Trabajador que presta servicios en una empresa sin poseer autorización de residencia ni para trabajar y que posteriormente y sin solución de continuidad, regulariza su situación en la misma empresa: no es computable a los efectos de esta clase de prestación la etapa irregular, conforme a la normativa al efecto y a la interpretación de la misma efectuada por la doctrina de la Sala.

Tribunal Económico - Administrativo Central. Resolución en unificación de criterio previsto en el artículo 229.1 d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La prestación por maternidad pagada por la Seguridad Social no está prevista en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como renta exenta del Impuesto en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

La cuestión que se plantea en el presente recurso consiste en determinar si la prestación percibida del Instituto Nacional de la Seguridad Social derivada de la baja por maternidad está o no prevista en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como renta exenta del Impuesto.

Las prestaciones por maternidad satisfechas por la Seguridad Social reguladas bien en el Capítulo IV bis del Título II del TR de la Ley General de la Seguridad Social de 1994 en cuanto se refieren a los trabajadores en activo o bien en el Título III de dicho TR para los trabajadores en situación de desempleo, no se encuentran exentas en el IRPF al amparo de la letra h) del artículo 7) de la LIRPF.

Por tanto, debe concluirse que con la actual regulación del Impuesto el subsidio por maternidad no está exento, a diferencia de las prestaciones por maternidad satisfechas por las comunidades autónomas y entidades locales, sin que, como manifiesta el TEAR, pueda extenderse por analogía la exención establecida para las prestaciones públicas pagadas por las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales a las prestaciones por maternidad satisfechas por la Seguridad Social, al



establecer el artículo 14 de la citada Ley General Tributaria que “No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.” ■

crecemos por ti

academia **el futuro**
centros de formación

Contratos para la formación y el aprendizaje

f t in g+ YouTube RSS

Academia el Futuro Avda. Juan Pablo II, 64 B Bajo, 18013 Granada
www.academiafuturo.com
TELF: 900 100 404 | FAX: 900 101 528 | info@academiafuturo.com

ALTAS COLEGIADOS EJERCIENTES POR CUENTA PROPIA



Dª. Leticia Franco Ariza
Colegiada N° 1598



D. Jose Manuel Jiménez López
Colegiado N° 1256



Dª. Carmen Mª. Carbonero Masegosa
Colegiada N° 1491



Dª. Carolina Valenciano Cob
Colegiada N° 1600

ALTAS COLEGIADOS EJERCIENTES POR CUENTA AJENA



D. José Mª. Sánchez Jaimez
Colegiado N° 1417



Dª. María Blanco Martínez
Colegiada N° 1604

ALTAS COLEGIADOS NO EJERCIENTES



Dª. Encarnación Expósito Zapata
Colegiada N° 1599



D. Juan José Cullerl Muro
Colegiado N° 1601



Dª. Esther Mª Román Mateos
Colegiada N° 1602



Dª. Sara Rocio Ortigosa Bautista
Colegiada N° 1603

PASO DE NO EJERCIENTES A EJERCIENTES POR CUENTA PROPIA



D. Francisco Álvarez Rodríguez
Colegiado N° 1307

PASO DE EJERCIENTES POR CUENTA PROPIA A COLEGIADOS EMÉRITOS



D. Rafael Salazar Vera
Colegiado N° 687

BAJAS DE COLEGIADOS EJERCIENTES POR CUENTA PROPIA



Dª. Sonia Ortega Castro
Colegiada N° 1586



Dª. Carolina Guerrero Rodríguez
Colegiada N° 1550



Dª. Mª. Ángeles Barrancos Avidad
Colegiada N° 999



D. A. Manuel Fernández Bacas
Colegiado N° 1555



Dª. Ana Mª. Vilchez Moreno
Colegiada N° 1056



Dª. Mª. Ángeles Rodríguez Rodríguez
Colegiada N° 1005



Dª. Pilar Zamora Jiménez
Colegiada N° 1379

BAJAS DE COLEGIADOS NO EJERCIENTES



D. Manuel Ferrer Medina
Colegiado N° 839



Dª. Rosa Mª. Montilla Pérez
Colegiada N° 1581



D. Manuel Molina Cortés
Colegiado N° 836



Dª. Beatriz Espinosa Sánchez
Colegiada N° 1525



D. J. Francisco Hidalgo Martínez
Colegiado N° 1584



D. José Mora Sánchez
Colegiado N° 806



D. Antonio Pastrana Martínez
Colegiado N° 1397



D. J. Antonio Salamanca Díaz
Colegiado N° 1506



D. Manuel Pareja Torres
Colegiado N° 1562



Dª. Tamara García Gañán
Colegiada N° 1591

BAJA DE COLEGIADOS EJERCIENTES POR CUENTA AJENA



D. Jorge Arcos Torres
Colegiado N° 1509

CHAUCHINA

Los primeros restos hallados en Chauchina corresponden al período del Neolítico Medio y fueron encontrados en el yacimiento denominado “Las catorce fanegas”, relacionado con la Cultura de las Cuevas. La gran potencialidad de recursos del territorio (abundancia de agua, rica vegetación, gran variedad faunística, suelos favorables para la agricultura) hace suponer la continuidad histórica del poblamiento en el territorio de Chauchina.

Sin embargo, se debe esperar hasta bien entrada la nueva etapa histórica para encontrar algunos restos materiales en el territorio de Chauchina. Desde entonces, el territorio de la Vega de Granada quedó adscrito en lo político-administrativo a Ilíberis y en lo económico a la amplia red comercial de Roma. En Chauchina se han encontrado restos esporádicos correspondientes a una villa romana.

Con la llegada de las tropas musulmanas, toda la Vega de Granada desempeñó un papel de primera magnitud. Chauchina se convirtió en una alquería en la que vivirían entre quinientos y mil habitantes y parte del territorio fue desecado e incorporado al sistema agrícola. De esta época se conserva en Romilla una torre militar defensiva que enlaza con un sistema de torres y torreones de época nazarí. Tras sucesivas incursiones cristianas en el territorio de la Vega desde 1482, supuso un proceso de empobrecimiento general de la zona debido al abandono de muchas tierras de labor por los agricultores, los cuales huían a la ciudad de Granada.

Chauchina ya aparecía en la primera delimitación del término de Granada, realizada en el mes de mayo de 1492, como una de las alquerías arrasadas por la guerra y si bien en el repartimiento de Santa Fe los moriscos conservaron sus tierras, lo cierto es que en parte de su territorio se produjo una acumulación de tierras entre los nuevos colonos. Uno de los cambios más significativos fue la gran cantidad de terrenos pertenecientes al Soto de Roma, a cuyo nombre se agregó a partir de entonces la designación de Real Sitio, que pasaron a pertenecer a la Familia Real Española. Además, como consecuencia de la Reconquista cristiana, el sistema agrícola nazarí se vio modificado en varios aspectos, entre los que destacan los cambios en el regadío y en los cultivos.



Tras la Guerra de la Independencia, gran parte del territorio de Chauchina se incorpora por Decreto de 22 de julio de 1813 a la jurisdicción del Duque de Wellington y sus sucesores. No obstante, las desamortizaciones de mediados del siglo XIX provocaron la venta de una parte de los terrenos. Pero esta medida no favoreció a los arrendatarios de las parcelas pues en muchos casos se vendían en grandes lotes.

A mediados del siglo XIX, según Pascual Madoz, Chauchina tenía 360 casas, casi todas de tierra, a excepción de las menos antiguas, construidas de ladrillo. Sus calles estaban desempedradas y eran intransitables en tiempos de lluvia. Poseía una plaza llamada “del Mercado”, bastante espaciosa, casa consistorial y cárcel, en el mismo edificio y escuela de primera enseñanza dotada con 20 reales diarios.

Monumentos

Torre de Romilla

La Torre de Romilla se encuentra a unos quinientos metros de la margen izquierda del río Genil. Es una sólida construcción de tapial, de planta rectangular con aspecto troncopiramidal. La torre tiene tres plantas y un aljibe interior debajo de la inferior. Se conserva en bastante buen estado, a pesar de hallarse en medio de un campo de cultivo.



La Peana

La peana es parte de una columna dórica procedente de la Sierra del Turro, Loja, que iba destinada al patio central del Palacio de Carlos V. En el trayecto hacia Granada se rompió y ahora se sitúa junto a la iglesia parroquial.



Fiestas

Las fiestas populares se celebran el segundo fin de semana del mes de septiembre. El 7 de octubre se conmemora la festividad de la Virgen del Rosario, patrona del municipio; el 25 de abril: San Marcos, con una salida al campo, y el 9 del mismo mes la aparición de la Virgen del Espino a la anciana Rosario Granados Martín en 1906. ■



Iglesia parroquial

La actual iglesia data de 1982. Consta de planta rectangular de tres naves separadas por pilastras sobre las que se sitúan arcos de medio punto. De la antigua iglesia ha permanecido el campanario, que está adosado a la cabecera.



COLEGIADOS EJERCIENTES EN CHAUCHINA:

Colegiada nº 1575 D^a. Cristina Abril Gorlat
Colegiada nº 1260 D^a. Inmaculada Morales Jiménez
Colegiado nº 1222 D. Salvador Ortega Sánchez

ABADÍA DEL SACROMONTE

Mari Sol Navarro Hidalgo.

Hoy la foto de la portada refleja el colosal conjunto arquitectónico, artístico, cultural y religioso que es la Abadía del Sacromonte.

LA ABADÍA DEL SACROMONTE

o Monte Sagrado fue fundada por el Arzobispo de Granada Don Pedro de Castro Cabeza de Vaca y Quiñones. Se encuentra enclavada en el monte llamado Valparaíso o Ilipulitano, desde el que se contemplan unas espectaculares vistas de Granada. En este lugar en 1595, después de 8 siglos de dominación musulmana, se hallaron unas cuevas datadas en el siglo I. Época en la que Granada era romana, y se denominaba Iliberis.



Tras este descubrimiento, Don Pedro de Castro con su patrimonio personal inicia la construcción de una Iglesia Colegial y Vivienda de Canónigos con el fin de que los hallazgos se protegiesen y venerasen de forma continua en el tiempo.

El edificio, en el que aún siguen viviendo varios canónigos, contó con una universidad de élite donde se estudiaba derecho, filosofía y teología. De la misma fueron alumnos: obispos, ministros, catedráticos, rectores. Entre los personajes más celebres figura Francisco Saavedra ministro de Economía en época de Carlos IV, cuyo cuadro, pintado por Goya, es el único original de este pintor que hay en Granada. Esta Universidad se convirtió a principios del siglo XX en colegio de secundaria cerrando en 1975.

El emblema que se elige para representar a la Abadía es la estrella de David rodeada de un círculo. Estrella que es tomada por el Rey Salomón como su sello, y por ello representa la sabiduría. La misma la podemos encontrar en todas partes (suelos, artesonados, bancos, cancelas, pulpito, etc.)



El lugar más interesante es la **BIBLIOTECA**, aunque no es accesible al público, pues cuenta entre manuscritos, códices, incunables, en castellano, latín, griego y árabe, con más de 24.000 ejemplares, procedentes la mayoría de ellos de donaciones y adquisición de bibliotecas. Libros de matemáticas, geografía, historia, teología, gramática, etc.

El conjunto monumental cuenta con un **patio** cuadrado rodeado de una galería con columnas toscanas y arcos de medio punto adornados con molduras, entre los que se encuentran tondos con el escudo de Castro; sobre esta galería se alzan dos plantas. Desde el mismo se observa el campanario de la Iglesia. En el centro se encuentra una gran fuente rodeada de naranjos, y de un bello suelo de empedrado granadino muy bien conservado.

Desde este patio se accede al **MUSEO** de la Abadía, en el que se guardan: Unas láminas sepulcrales que relataban el martirio que sufrieron, en el segundo año de Nerón, en el monte Ilipulitano: San Cecilio, San Selentrio y San Patricio, el día 1 de febrero; Turulo, Panucio, Maronio Y Centulio, el 1 de Marzo; y San Maximino y Lupario, el 1 de abril; Y una copia de los denominados libros plúmbeos – planchas circulares de plomo- con escritura en latín y árabe y raros dibujos, a los que se les tacha de falsificación histórica realizada por moriscos con el fin de conciliar el islam con el cristianismo. Todo encontrado en las cuevas



Además podemos ver la Plataforma de Vico -el plano más antiguo de la ciudad de Granada-, grabados, litografías, tapices de Bruselas. Pinturas, entre las que destaca una muestra de la pintura flamenca del siglo XV, la "Virgen de la Rosa" de Gerald David, una de las joyas de la Abadía. Entre las esculturas resaltar una Inmaculada, imagen

representada profusamente en todo el recinto de la Abadía, de Pedro de Mena.

En las paredes encontramos retratos de personas ilustres protectoras de la fundación, así como uno del Papa Gregorio VII. Dentro de unas vitrinas se puede ver: una gran colección de objetos de culto; así como algunos incunables y códices, entre otro: libros de coros con miniaturas, una enciclopedia médica de Averroes del siglo XII, manuscritos árabes, libros de estudio, una Biblia poliglota en Griego y latín -vulgar y de culto-.

De vuelta al patio, por otra puerta de la galería porticada, accedemos a **LA IGLESIA DE LA ASUNCIÓN**, cuya imagen está representada en el retablo. De estilo barroco, la iglesia es muy rica en elementos decorativos, la misma se encuentra abierta al culto.



De planta de cruz latina, cuenta con: La Capilla Mayor, en la que se puede ver un retablo que cubre todo el testero, en el que destacan las esculturas de San Cecilio -patrón de Granada- y Santiago, debajo de los cuales se guardan, en cofres de cristal, las reliquias de los mártires, halladas en las cuevas, y que se pueden ver, sobre el altar el primer domingo del mes de Febrero; Una nave central con bóvedas de cañón y numerosas insignias de la Abadía; Dos naves laterales con arcos de medio punto, donde encontramos varias capillas, en una de las cuales podemos ver al Cristo del Consuelo o de los Gitanos, talla de José Risueño de 1695, que se pasea, en una de las procesiones



más duras de Semana Santa, entre hogueras que se prenden en el monte para alumbrar el camino, y saetas dedicadas por los vecinos; En el crucero, se encuentra una cúpula adornada con varios escudos de Don Pedro de Castro, cuyos restos se encuentran en una capilla ubicada a la derecha del altar mayor. El coro, con su órgano, se ubica en alto frente al altar mayor.

Desde la Iglesia pasamos a otro patio, por el que se accede a una capilla con una pila bautismal, un gran crucifijo, y varias vitrinas con figuras de cera, dentro de las que se conservan varias reliquias. A través de unas grandes escaleras se entra en **LAS CATACUMBAS**.

Las cuevas, fueron antiguos hornos romanos de cal usados para la construcción en época romana, con túneles, laberintos y chimeneas.



En ellas se hallaron, restos de algunos discípulos de Santiago Apóstol que fueron capturados y martirizados por los romanos, entre los que se encontraban San Cecilio, primer Obispo de Iliberis, por lo que las mismas se convirtieron en el segundo lugar de peregrinación, después de Santiago de Compostela.

Aquellos hornos encontrados en las cuevas, fueron adaptados y actualmente son capillas dedicadas a la virgen para culto del peregrino. En la cueva donde se encontraron los restos de San Cecilio se halla la Cruz de San Juan de Dios, copatrón de Granada

Cuentan con ventilación y luz y natural, a través de las cúpulas que se elevan y se observan desde el exterior de la construcción.

Desde principios del siglo XVII se realiza una romería popular y la Abadía abre al público en general las cuevas y el Monasterio, celebrándose una misa donde las reliquias de los mártires son expuestas a los visitantes. Se reparten salaiillas y habas gratis, y se canta y baila durante todo el día.

Actualmente, tras un grave incendio acaecido en septiembre de 2.000 en el colegio nuevo, construido en 1887, y que fue centro de formación teológica y jurídica hasta los años 60 del pasado siglo, se están llevando a cabo obras de restauración. ■



Una cuenta pensada para que autónomos, comercios, despachos profesionales y pequeñas empresas se hagan grandes.

1 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

Cuenta Expansión Negocios Plus PRO

Banco de Sabadell, S.A. se encuentra adherido al Fondo Español de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. La cantidad máxima garantizada actualmente por el mencionado fondo es de 100.000 euros por depositante.

**Te abonamos el 10%
de tu cuota de colegiado***

0

+

**Cuenta
Remunerada**

+

**Hasta
30€ mes**

+

Gratis

comisiones de administración y mantenimiento.

para saldos superiores a 6.000 euros.¹

bonificación del 1% en la emisión de nóminas y seguros sociales.²

Servicio Kelvin Retail, información sobre el comportamiento de tu negocio.³

Llámanos al 902 383 666, identifícate como miembro de tu colectivo, organicemos una reunión y empecemos a trabajar.

* Hasta un máximo de 100 euros anuales por cuenta, con la cuota domiciliada. El abono se realizará durante el mes de enero del año siguiente.

Estas condiciones se mantendrán mientras se cumplan los requisitos establecidos en el contrato:

-Tener un ingreso regular trimestral por un importe mínimo de 10.000 euros (se excluyen los ingresos procedentes de cuentas abiertas en el grupo Banco Sabadell a nombre del mismo titular).

-Y cumplir, como mínimo, dos de los siguientes requisitos: un cargo en concepto de emisión de nómina, un cargo en concepto de seguros sociales, un cargo en concepto de impuestos o dos cargos en concepto de recibos. En caso de que el titular sea un comercio, es requisito obligatorio disponer de TPV con nuestra entidad. Se consideran comercios a los efectos de la contratación de esta cuenta los que figuran en el listado publicado en www.bancosabadell.com/cuentaexpansionnegociosplus.

Estos requisitos son de cumplimiento mensual; si al tercer mes no se cumplen estas condiciones, automáticamente la Cuenta Expansión Negocios Plus PRO pasará a ser una Cuenta Profesional.

1. Rentabilidad: para saldos inferiores a 6.000 euros: 0% TIN, 0% TAE. para saldos superiores a 6.000 euros: 0,10% TIN, 0,071% TAE (calculada teniendo en cuenta los dos tipos de interés para el supuesto de permanencia del saldo medio durante un año completo). Ejemplo de liquidación en un año: saldo en cuenta: 20.000 euros; saldo sobre el cual se remunera: 14.000 euros; frecuencia: 4 (trimestral); intereses liquidados en el año: 14 euros.

2. Si domicilias conjuntamente la emisión de nóminas y seguros sociales te bonificamos todos los meses el 1%, con un máximo de 30€/mes.

3. Contarás con un servicio periódico de información actualizada sobre el comportamiento de tu comercio, tus clientes y tu sector, para ayudarte en la toma de decisiones.





Colegio
Graduados Sociales
Granada

C/ Lope de Vega, 3 -bajo 18002 Granada
Telf. 958 250 291 Fax 958 250 755
www.cgsgranada.es
administracion@cgsgranada.es



ASESÓRESE SIEMPRE POR UN GRADUADO SOCIAL COLEGIADO

- Para accionar o defenderse de procedimientos judiciales en materia Laboral y de Seguridad Social.
- Para gestionar su empresa y su negocio
- Para asesorarse en temas de actualidad y novedades normativas que nos afectan diariamente a todos en materia Socio-Laboral y de Seguridad Social.